



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/22ExtU/2011

Minuta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 21 de junio de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Proyecto de nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 21 de junio del año 2011, en el vestíbulo del Auditorio del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral e integrante de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández; la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, así como el Asesor del Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, C. Diego Orlando Garrido López; el Asesor del Consejero del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Elliot Páez Ramón; la Asesora del Consejero del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Adriana Hernández Vega; la Asesora del Consejero del Poder Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, C. Areli Feria Valencia; la Asesora del Consejero del Poder Legislativo del Partido Convergencia, C. Liliana Barajas Ruiz; la Asesora del Consejero del Poder Legislativo del Partido Nueva Alianza, C. Jacqueline Alarcón Rivera; el Asesor del Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Sergio Moreno Herrejón; el Asesor del Representante del Partido Revolucionario Institucional, C. Juan Antonio Mora García; el Asesor del Representante del Partido del Trabajo, C. Alejandra Ocampo Villegas; el Asesor del Representante del Partido Verde Ecologista de México, Dra. Elvia Leticia Amezcua Fierro; el Asesor del Representante del Partido Convergencia, Lic. Nikol Rodríguez De l'Orme, y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asesor del Representante del Partido Nueva Alianza, Mtro. Rodolfo Romero Flores.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que sólo había un punto en el orden del día, que era el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puso a consideración el orden del día.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Preguntó si se iba a dar alguna información con respecto a los Lineamientos del Derecho de Réplica, toda vez que en uno de los artículos establecidos en el Reglamento de Quejas, la Consejera Macarita Elizondo hacía una distinción sobre la necesidad de colocar los Lineamientos, y si no se emiten, habría problemas de legalidad; por otra parte, el viernes el Consejero Alfredo Figueroa dio una entrevista y señaló que iba haber un encuentro con los miembros de la CIRT y preguntó si se va a tener ese encuentro antes del 27 o no; también el domingo salió un desplegado del IFE en donde señala que se abren a la participación de todos los integrantes para las reformas electorales; señalan que se han llevado varias semanas para la reforma pertinente, pero en el caso de quejas serían dos, tres semanas, que es mínimo en relación con lo que se establece en ese comunicado.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Precisó que se estaba en la parte correspondiente al orden del día, todavía sin haberse votado, y respondió a las preguntas de la C. Leticia Amezcua: No está previsto en el orden del día, por lo que no está previsto el día de hoy, que se pongan a consideración de la mesa de esta Comisión los Lineamientos de réplica; después de las intervenciones que todos hicieron la vez anterior, se prepara un nuevo proyecto que incorpore las preocupaciones en la medida que sea posible, como se acordó, de todos los integrantes de la Comisión y las propuestas del Consejero Benito Nacif y las que circularon los partidos Convergencia, PT y de la Revolución Democrática, más las precisiones que cada quien hizo a las preocupaciones relacionadas con la réplica, lo cual indica que hoy no se pondrá a consideración, pero se tiene previsto hacerlo en la próxima sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de poner a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consideración del Consejo General en su sesión del día 27 unos posibles Lineamientos de réplica; por ahora se discutirá la parte del Reglamento que implique el tema de réplica y habrá lugar a tener una discusión sobre lo que dice este Reglamento, aunque todavía no es la discusión de fondo.

En segundo lugar, señaló que el viernes había dado una conferencia a nombre del Consejero Guerrero, quien preside el Comité de Radio y Televisión, del Consejero Benito Nacif y en su nombre, acompañado de la Secretaría Ejecutiva, en donde informó a la opinión pública su disposición de encontrarse en diálogos a los que había invitado la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión o el deseo de encontrarse junto con el Gobierno Federal, por la vía de la Secretaría de Gobernación; a ambas peticiones, la respuesta de esta Comisión y del Comité de Radio y Televisión fue que se tiene el mejor y mayor interés de escuchar a todas las voces en relación a las preocupaciones que existan sobre cualquier tipo de tema y se reiteró esa convicción; se hizo claramente a través de una conferencia de prensa, para que tuviera toda la fortaleza y la claridad de la disposición a escuchar las distintas posiciones que presenten los sujetos regulados o los coadministradores de los tiempos del Estado mexicano.

Aclaró que no había dicho que tendrían una reunión, porque no puede responder por la voluntad de terceros, pero está de acuerdo en tener todas las reuniones que sean necesarias, aunque no puede asegurar que habrá una reunión, sino en la medida que las partes construyan una agenda de discusión y un espacio para hacerlo; lo que se expresó en el espacio público fue su disposición, que se mantiene, en relación a éste y cualquier a otro tema que sea de interés público. Solicitó a la Secretaría Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaría Técnica que diera cuenta del punto único del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el punto único del orden del día era el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que habían llegado documentos que se circularían enseguida, uno de la Secretaría Ejecutiva y otro del Consejero Electoral Marco Antonio Baños; antes de entrar a la discusión, narró lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocurrido desde la última reunión hasta ese día: como se comprometieron, trataron de tener un acercamiento con todas las oficinas de los partidos políticos, con los representantes del Poder Legislativo, con los Consejeros Electorales, con la Secretaría Ejecutiva, con todos los espacios de la institución en la medida de sus posibilidades, con el propósito de explicar las razones y hacer posible un mayor consenso entre quienes aprobarán el Reglamento; el trabajo dio los mejores frutos aun en la diferencia y en el respeto por la diferencia y por las distintas posiciones; es un avance y el proyecto que está a su consideración. Toma una primera decisión estructural: la primera, solicitada por el Consejero Benito Nacif, es la de excluir de este Reglamento las definiciones de propaganda política, propaganda gubernamental, propaganda electoral, para que sean aprobadas en un Reglamento distinto al que hoy se aprobará, lo que le parece una de las decisiones estructurales.

Explicó que, como se acordó, para una lectura más fácil de las diversas posiciones y para agilizar el trabajo de encontrar lo que se opina que debía prosperar y lo que no, se estableció que se entregaran por colores, en función de las decisiones que prosperaban y no, o cómo se estaba intentando resolver.

Propuso que se reserven, en lo particular, aquellos artículos que todavía tengan observaciones por parte de los presentes, con el propósito de discutirlos en lo particular, para lo cual abrirá una ronda para una intervención y una reserva de artículos para su discusión en lo particular, en el entendido que en muchos de los artículos del Reglamento ya hay un consenso importante. Puso a consideración su propuesta.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Preguntó respecto a la metodología, preguntó cómo se va a discutir, si habrá una ronda general primero para reservar artículos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Propuso que hubiera una ronda en lo general, y en esa misma ronda, al finalizar la intervención en lo general, se solicite la reserva de los artículos, para discutirlos ordenadamente; si hubiera alguna otra propuesta sobre el método, está dispuesto a escucharla.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Expresó que estaba a favor de la metodología, y preguntó si empezaban o esperaban alguna observación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que también se podía hacer uso de la voz para reservar, sin hacer intervención en lo general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Señaló que derivado de las observaciones que acababan de circular, específicamente la de la Dirección Jurídica, el tema del artículo 14, el artículo 22 y el artículo 71, así como el artículo 5, de las definiciones, el 7, en el que también hay definiciones y el 10 que en el último párrafo remite a los Lineamientos, que se elaborarán después, pero incluye réplica y 134.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que tenía reservados los artículos 5, 7, 10, 14, 22 y 71, y que estaba a consideración el articulado para su reserva.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Reservó el artículo 62.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó si alguien más tenía reservas, e indicó que no sometería en ese momento una votación en lo general, pues la discusión de los artículos puede llevar, en su caso, a modificar algún otro; se hace esta primera reserva con la idea de ver si se agota la discusión, si existe alguno otro que quieran reservar para que se liste; solicitó que se tuviera la lista de los artículos reservados para ir en orden de cómo aparecen en el Reglamento para una discusión ordenada, y al finalizar se votará en lo general y en lo particular los diversos artículos.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Hizo una moción de procedimiento, en el sentido de que se les entregó un cuadrito con observaciones, y al parecer aquellas que no traen explicación fueran aceptadas y se incorporaron al nuevo texto, lo cual está bien; en cuanto a los últimos documentos que enviaron el Secretario Ejecutivo y el Consejero Baños, preguntó qué se hará al respecto, para no estar en el entendido de tener dos o tres redacciones alternas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que donde no hay observaciones, se logró que la petición estuviera incorporada; lo segundo es que las observaciones de la Secretaría Ejecutiva y las del Consejero Baños llegaron tarde y se repartieron con el propósito de discutir las; los tres artículos de la Secretaría Ejecutiva ya fueron reservados por el Representante del PAN; las observaciones del Consejero Baños, fueron circuladas para ser conocidas por los integrantes de la Comisión, pues se trata de que se conozcan las opiniones de todos, para que no haya dudas sobre el tema. Incorporó como reserva el artículo 18 y preguntó si había alguna reserva adicional; no habiendo más reservas, abrió la discusión, iniciando con el artículo 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lic. Ricardo Becerra: Reconoció y agradeció el trabajo de la Secretaría Técnica y la presidencia de la Comisión, cuidadoso y detallado, en la revisión y adecuación del Reglamento de Quejas y Denuncias; estimó, por otra parte, que en el conjunto



de observaciones que se han presentado, aparece con mucha claridad la intención de recoger la experiencia de tres años de procedimientos especiales sancionadores, y en muchas de ellas, subyace también la preocupación de que especialmente en las elecciones federales de 2012, se presente un problema de inflación sancionatoria; es decir, un proceso electoral extraordinariamente litigioso, que haga que la producción de proyectos que presenta la Dirección Jurídica ya no sea lo que debe ser, sin una redacción artesanal y cuidada hasta su último detalle, sino una producción industrial de procedimientos de sanción; la intención de la elaboración de este Reglamento, no sólo debe ser la de recoger esa experiencia y dar más certeza a los actores, sino también propiciar menos litigio en las contiendas electorales del país.

Explicó que el sentido de las propuestas que presentó la Secretaría Ejecutiva, es no cancelar el derecho que tienen los partidos y los candidatos para demandar justicia en el momento preciso y de manera expedita, sino hacer del procedimiento especial sancionador un instrumento en primer lugar efectivo, y en segundo lugar, que no se utilice como otra herramienta más de propaganda electoral; las tres observaciones puntuales que propone la Secretaría Ejecutiva son en diferentes ámbitos y tienen un alcance diferente; el primero, muy importante, es hacer explícito que hay conductas en radio y televisión, que se van a interpretar como violatorias a la ley, por ejemplo los infomerciales o la propaganda integrada, que ya ha sido materia de litigio en el Consejo General, sin embargo, no ha sido recogido ni como criterio ni como artículo en ninguno de los proyectos que se han deliberado en el IFE y el mejor lugar para expresarlo y exponerlo es el Reglamento de Quejas y Denuncias; esto con relación al artículo 14.

En cuanto a las medidas cautelares, artículo 22, son un instrumento muy importante que puede evitar daños irreparables, no solamente a la equidad, sino también a la legalidad pura de la contienda electoral; sin embargo, en un estudio de las 32 leyes locales se expone mucho al IFE y a los procesos electorales locales facilitando, propiciando o permitiendo que las medidas cautelares en radio y televisión puedan ser concedidas sobre la base de esas 32 legislaciones locales; puso como ejemplo que en Colima está prohibido que los partidos políticos utilicen en su propaganda, en sus spots promocionales a niños menores de 14 años, no sabe por qué, pero considera que es una causal bastante absurda como para que sea suficiente en el sentido de que el IFE tenga que poner en marcha todo su andamiaje de bajar un promocional en razón de una legislación con ese carácter; o el caso de Chihuahua, que se molestó a 70 y tantas emisoras de radio y televisión por una causal local, según la cual el candidato no ponía un cintillo que decía claramente que no era candidato, sino precandidato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, la pretensión es que las causales para instrumentar medidas cautelares en radio y televisión, sólo sean causales del ámbito federal, es decir, el artículo 41 constitucional; dado que la materia de radio y televisión es federal, parece de plena congruencia asumir que las medidas cautelares serán solamente concedidas cuando se violente una de las causales puestas en la legislación federal; insistió en que las 32 legislaciones en los estados propician un abanico muy amplio, muy diverso y a menudo muy caprichoso para la actuación del Instituto Federal Electoral; hay que reconocer también que las medidas cautelares instrumentadas por estas causales, causan una severa molestia en el conjunto de las emisoras de la radio y la televisión, por lo que constreñir, centrar por qué se van a conceder medidas cautelares en radio y televisión, resulta absolutamente pertinente.

Finalmente, señaló que respecto del artículo 71 del Reglamento, acerca de la posibilidad de desechamiento, la Secretaría Ejecutiva propone que se preserve lo que el COFIPE ha dispuesto en torno a la facultad del Secretario o de la Secretaría para desechar con plena vista del Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, es decir, no que se trate de una pelea por una atribución, sino por una coordinación para poder desechar determinadas quejas o denuncias que resulten frívolas o improcedentes, como el caso de 2009 de la Alcaldía de Comalcalco que fue desechada, pero que tuvo cinco rondas de discusión en el Consejo General y cuatro en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para finalmente ser declarada infundada; es una inversión de energías, de sesiones y de discusiones que no conducen a nada; el Consejo General debe estar dedicado a los asuntos relevantes, a lo que ponga en riesgo la certeza, la legalidad y la equidad de la contienda, por lo que esta válvula de escape que representa el desechamiento tiene que ser otra vez rehabilitada en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que se pasarían a discutir los diversos puntos reservados, pero que la Comisión está abierta para que desde la Secretaría Ejecutiva y desde todas las instancias de la institución se hagan los comentarios que se consideren pertinentes. No habiendo ninguna intervención adicional en lo general, puso a consideración el artículo 3.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Se refirió a la definición de derecho de réplica, que guarda relación con el artículo 22, en el que se explica esa causal para que se pueda fincar un procedimiento especial sancionador, y según las observaciones del Consejero Baños, insiste en incluir dentro de esa definición los criterios de los tratados internacionales y no limitarla a lo que está establecido en el 233, numeral 3 del COFIPE, lo que tiene relación con la remisión a la creación de los Lineamientos del derecho de réplica.

BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, comentó que en la definición de aspirante, ahora se incluye que las manifestaciones o publicaciones respecto a que desea contender se realicen de manera sistemática y pública; en sus observaciones anteriores, habían dicho cuál sería la implicación de esta definición, respecto a la sanción a un partido político; el punto es que dice *con independencia de que sean postulados como precandidatos por algún partido político o coalición*; el artículo del COFIPE que habla de las sanciones es el 3, y las infracciones que pueden cometer los partidos políticos están en el 342, que habla de la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuibles a los propios partidos políticos; proponen que en la redacción diga que *se acredite fehacientemente la relación entre el aspirante y el partido político*, porque aquí se está creando un sujeto-sanción que ya está en el COFIPE, se está dando al aspirante una definición, nada más que se está ampliando a que independientemente de que sea postulado o no, lo que remite a un acto futuro de realización incierta, porque si no termina siendo postulado, no hay por qué sancionar a un partido político.

Se refirió al impacto que puede tener en un partido político, el hecho de que una un aspirante hace unas manifestaciones públicas y sistemáticas, el partido político no se entera, no puede deslindarse de esa manifestación y cuando concluya el procedimiento especial sancionador se le impone una sanción al aspirante y por *culpa in vigilando* al partido político por haber realizado actos anticipados de precampaña, en términos de lo señalado en esa definición; el nexo es como dice el Código, solamente se deben de sancionar si son atribuibles al partido político, por lo que se solicita clarificar esa definición, incluyendo la redacción de que se acredite fehacientemente el vínculo entre un aspirante y un partido político, para que no vaya a concluir en sanciones; se trata de clarificar el alcance de la definición de aspirante y el tema de derecho de réplica.

Finalmente, manifestó su acuerdo con retirar las definiciones afiliados, candidatos, coalición, dirigentes, militantes y precandidatos; asimismo, agradeció que se hizo el cambio pertinente, para aclarar que los denunciados pueden ser personas físicas o morales también, así como los cambios de forma en la redacción.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Precisó que si bien el Consejero Marco Antonio Baños proponía una redacción distinta del derecho de réplica, tanto él como el Consejero Nacif consideraron importante conservar la redacción que estaba propuesta, por lo que preguntó al representante del PAN si estaba de acuerdo con la redacción que planteada en principio, que es la que el estimaron adecuada; aclaró que el proyecto presentado era una propuesta común con el Consejero Benito Nacif y su equipo, y no sólo de la Presidencia, haciendo el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

máximo esfuerzo para presentar un proyecto que ambos acompañan; preguntó de nuevo si estaba de acuerdo con la definición propuesta, que es casi la de la ley.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Dijo que estaban de acuerdo con la definición de la ley, pero su duda era respecto a la versión de derecho de réplica, qué sentido se iban a dar a las observaciones que acababan de presentar, porque si sólo se va a repetir lo que dice el COFIPE, basta con que se diga derecho de réplica, y quede establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución, reconocido en materia electoral en el artículo 233, párrafo 3, y no repetir la definición del párrafo 3.

Reiteró que lo que se entienda por derecho de réplica, tendrá impacto en el artículo 22 y en el 66, donde se habla de la procedencia del derecho de réplica para el inicio de un procedimiento especial sancionador; están de acuerdo con esa redacción, pero la remisión a los Lineamientos se tendría que discutir después, en el entendido que la propuesta de la Comisión respeta el criterio de la tesis aislada, de que el derecho de réplica se va a garantizar o a hacer efectivo a través del procedimiento especial sancionador; se estaría reglamentando la tesis relevante derivada del RAP 175 de 2009.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puntualizó que la definición contenía el concepto más apegado a la ley, sin hacer una referencia a otros artículos, pues se consideró que era mejor una redacción en los términos que se presenta, aunque agradece la propuesta del Consejero Baños, porque pudiera tener una interpretación diversa a la que expresamente establece la ley, y tratándose de un mecanismo delicado y de una materia que se empieza a ejercer por procedimientos especiales sancionadores, es mejor una posición más conservadora en el sentido de no ofrecer una definición nueva o muy explorada en materia electoral, aun en el entendido de que aparece la tutela de ese derecho, incluso en el Código previo al de 2008.

En cuanto al apartado sobre los aspirantes, comentó que su definición en la ley viene como una figura sujeta a sanciones, lo que no quiere decir que en un caso "x" o en un caso futuro de realización incierta, se vaya a concluir una determinada cosa, pues cada caso debe ser valorado en sus méritos; entiende que la principal preocupación del Partido Acción Nacional es el tema de la *culpa in vigilando*, pero no está de acuerdo en que exista la pretensión de sancionar a los partidos políticos, haciendo el paralelismo con el caso resuelto por el Consejo General, del PT, porque no hubo una sola imputación de actos anticipados de precampaña o de campaña de un partido político, se utilizó un concepto nuevo en materia de sanciones, empleado antes para otros aspectos, vinculado a los partidos políticos, que es el de actos preparativos o preparatorios de la elección; el PT fue juzgado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

por actos preparatorios en tiempo distinto, no por actos anticipados de precampaña.

Recordó que el dispositivo de actos anticipados de campaña o precampaña se activa no por una razón de temporalidad, sino tiene que ver con el tipo de mensajes y el tipo de propaganda; dejó claras dos cosas: la primera es que no es un delito o una ilegalidad o un incumplimiento a la norma electoral ser aspirante; ser aspirante a la Presidencia de la República no es un delito, ni por ello se está incumpliendo absolutamente nada; segundo, lo que es contrario a la ley es hacer actos anticipados de precampaña o de campaña, tanto de un aspirante como de un candidato o precandidato o por lo resuelto por el Tribunal, de un partido.

Aclaró que la intencionalidad de establecer una definición es ofrecer certeza jurídica y por eso se han puesto dos palabras respecto del proyecto previo que son las de sistemática y públicamente, con el propósito de que no se entienda como hechos aislados; no existe la pretensión de establecer *culpa in vigilando* para los partidos, ni hay una redacción que intente perfilar esta condición, en el entendido de que por encima de la redacción está el párrafo de la propia ley y su interpretación y que en la definición no les pareció necesario decir que en ningún caso un partido político será sancionado por lo que hagan los aspirantes, porque eso es circunscribir hipótesis jurídicas que no pueden estar en la definición; ofrecer una definición que diga: Todo aspirante, toda acción de los aspirantes no tendrá vínculo alguno con el partido político, no puede ser correcto; si se sugiere alguna redacción que pudiera solventar su preocupación y que fuese del acuerdo de la Comisión, estaría en la mejor disposición de oírla.

Mtra. Rosa María Cano: Al respecto, comentó que el artículo 342, 1, inciso e), dice: "...La realización de anticipar actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos..." Se podría decir que es una responsabilidad directa, pero no se podría reglamentar en el punto porque la *culpa in vigilando* no se encuentra en esencia en ningún dispositivo del Código, es una interpretación que ha establecido la Sala en atención a la obligación que tienen los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) de conducirse conforme a los cánones legales y a partir de ese artículo ha construido toda la teoría de la *culpa in vigilando*.

Agregó que en principio, un partido político puede tener una responsabilidad de manera directa, cuando realiza un acto o bien de manera indirecta, que es lo que se ha estado construyendo; establecer en el artículo que los actos de los aspirantes no darían lugar a *culpa in vigilando* no se podría hacer, porque dependería del caso concreto, de la sistematicidad, de cómo se diera en su momento el supuesto para determinar si la hubo o no; la construcción de la *culpa*



in vigilando rebasa un poco la definición del aspirante, más bien auxilia al partido político el que se diga que los actos del aspirante tendrán que ser de manera sistemática, porque eso ayuda, en todo caso, al partido político para desvincularse, que es lo positivo de la definición y la aportación que está haciendo la Comisión.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Afirmó que apoyarían la redacción, ya con la explicación de los alcances en relación a los actos anticipados de precampaña, y cuando se discuta la definición de actos anticipados de precampaña, se entraría al tema de la temporalidad, porque la calidad de aspirante guarda relación con la temporalidad, cómo se deja de ser aspirante y se convierte en precandidato; celebra que en la redacción vengan las palabras sistemática y públicamente de contender por un cargo de elección popular.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber acuerdo para sostener la redacción, dio por discutido el artículo 3, y pasó a la discusión del artículo 7.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Expresó que comparten la propuesta del proyecto, acorde con lo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el criterio del recurso de apelación 191 de 2010, en el cual se especifica que la autoridad electoral puede revisar en cualquier momento las conductas que se consideren actos anticipados de precampaña y de campaña, siempre y cuando se cometan antes del inicio de una campaña, o antes del inicio del proceso interno de selección de candidatos; comparten este criterio, pero les genera inquietud la consulta que realizaron, en la cual se interpreta que cuando se trate de radio y televisión es en todo tiempo; de ahí en fuera circunscribe al inicio del proceso electoral, pero si llegan quejas respecto a la realización de actos anticipados de campaña y precampaña preocuparía el criterio porque viene de la Secretaría Ejecutiva, que es quien realiza el inicio y la instauración del procedimiento para concluir con un proyecto que se someterá al Consejo General.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que le estaban mostrando el documento que el Consejero Baños mandó a la Secretaría Ejecutiva, y por tanto no lo circuló la Comisión de Quejas, por lo que lo explicaría la Secretaría. En su opinión, los actos anticipados de campaña pueden darse en todo tiempo, y lo dejaba claro; ha sido un tema de discusión, lo cual no quiere decir que la temporalidad no sea un elemento que se debe analizar, lo es en relación a un proceso electoral y a los bienes jurídicos tutelados, como la equidad, etcétera; tanto un acto anticipado de campaña como de precampaña pueden darse en todo tiempo, es decir, un acto que inicialmente puede ser de precampaña, puede establecerse como de campaña porque, por ejemplo, en una candidatura única,



por citar un caso, se acreditan esos elementos; debe valorarse la proximidad a la elección de que se trate como un elemento que estará en juego, pero no define *per se* esos asuntos, esa es su postura.

Lic. Ricardo Becerra: Explicó que habían circulado un oficio que hizo llegar el Consejero Baños, con una serie de reflexiones y preguntas que él mismo se hace y el oficio de respuesta es a nivel de discusión; más que para el Reglamento de Quejas y Denuncias, es para el trabajo que el Consejero y su oficina desarrollan del Reglamento de Actos Anticipados y por lo tanto, no tiene tanto que ver con el Reglamento de Quejas, sino más bien con ese otro trabajo paralelo.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que la postura que han mantenido el Secretario Ejecutivo y la Dirección Jurídica sobre los actos anticipados de campaña se ha manifestado en las resoluciones de los procedimientos especiales, en el sentido de que la facultad de la autoridad se activa en el momento en que hay un proceso electoral; difiere de la opinión del Consejero Figueroa, en el sentido de que el botón se activa para la autoridad, para poder actuar en consecuencia, en el momento en que hay un proceso electoral; cuando no hay un proceso electoral, queda un tanto en el ámbito de los partidos políticos vigilar la actuación de sus militantes, aspirantes, etcétera y en el momento que lleguen a su registro, actuar en consecuencia, pero ya en el ámbito de la autoridad en proceso electoral.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Comentó que con la postura de la Dirección Jurídica y con la diferencia que hay en la definición de actos anticipados de precampaña, que no está sujeta a una temporalidad, qué opinión les merece que el Tribunal ya se pronunció en el recurso de apelación 191, en el sentido de que la autoridad debe conocer en todo momento, dentro y fuera, inclusive antes de iniciado el proceso electoral; comparten el criterio del Tribunal y de la Comisión de Quejas y Denuncias en el proyecto, pero preocupa que la Dirección Jurídica, la Secretaría Ejecutiva, que es sobre quien recae la aplicación directa de este Reglamento, tenga el criterio de que debe esperarse para la procedencia de una queja de un acto anticipado de precampaña o campaña que se encuentre dentro del proceso electoral, sobre todo porque otra discusión es determinar si el Secretario Ejecutivo solicita o no medidas cautelares para que sesione la Comisión de Quejas y Denuncias, ha sido un criterio que el Tribunal ha venido reiterando y que toma en cuenta este Reglamento.

Considera que el Secretario Ejecutivo sólo tiene que remitir la solicitud del denunciante y ponerla a disposición de la Comisión de Quejas y Denuncias; la interpretación del Código que ha venido dando la Secretaría Ejecutiva ha sido en el sentido de valorar si proceden o no las medidas cautelares y si va a dar vista a la Comisión, pero la postura de Acción Nacional siempre ha sido que corresponde



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a la Comisión de Quejas y Denuncias determinar la procedencia o no de las medidas cautelares, criterio seguido por la Sala Superior; preocupa el tema de las interpretaciones, porque la definición de actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña está en este Reglamento.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Propuso que si hay acuerdo con la definición que está en el proyecto, se continúe avanzando y si la Secretaría Ejecutiva propone un proyecto en el Consejo General, se discutirá en sus términos y en sus méritos, en función de lo que tutelan los actos anticipados de campaña sobre la prevención, que es la que está detrás de la posición de que no se activen los actos anticipados de precampaña ni de campaña solamente durante el proceso electoral, con el propósito de no llegar a las últimas consecuencias que un acto como ese podría tener, sabiendo que es la sanción máxima; el análisis previo ayuda a que no haya una decisión de la mayor gravedad cuando se habla de actos anticipados de campaña, sabiendo que puede concitar dificultades en el espacio público, como ya ocurrió con la decisión del Consejo General, de no permitir a una candidata de Quintana Roo su registro, que es el caso de Marybel Villegas Canché, resuelto en 2009.

Lic. Ricardo Becerra: Aclaró que no es una interpretación de la Secretaría Ejecutiva el hecho de valorar las medidas cautelares, sino que está en el artículo 365, párrafo 4 del COFIPE: si dentro del plazo fijado por la admisión de la queja o denuncia la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias..., no es una interpretación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que la discusión de cautelares se haría en su momento, pues estaba reservado ese artículo.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Propuso que, si la decisión era incluir las definiciones, sobre todo porque puede haber casos en los que ciertas acciones o actos de los partidos políticos que no estén contempladas estrictamente en lo que dicen, puedan ser actos anticipados de precampaña o campaña, al principio del encabezado del artículo 7 se incluya una redacción que diga: "Se entenderá de manera enunciativa, mas no limitativa, por...", y que se dijera cuáles son las tres definiciones, para que no quede acotado a que si no recae un acto dentro de esta definición específica, vaya a haber algún problema por no estar contemplado como un acto anticipado de campaña dentro de la definición que se encuentra en el Reglamento de Quejas".

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó qué opinaban sobre la propuesta de que la definición que encabeza el artículo 7 que dice: *De las actividades de proselitismo, actos anticipados de precampaña y campaña*, inicie



con un párrafo no numerado que señale que las definiciones que a continuación se expresan, son de carácter enunciativo mas no limitativo, acción que, en términos generales, no le parece adecuada en un Reglamento; entiende la preocupación de la representante del Poder legislativo del PRD en el sentido de qué va a pasar con lo no previsto en este Reglamento, lo cual deberá valorarse en sus méritos, cuando la definición no alcanza; por mejores que sean los legisladores y los planteamientos reglamentarios, nunca un Reglamento es tan completo como la realidad misma y sus hipótesis y condiciones; se limitaría la posibilidad de establecer definición alguna sobre aspecto alguno.

Refirió que expresiones como *es de carácter enunciativo mas no limitativo*, están asociadas a atribuciones, por ejemplo, cuando una Comisión cuyas decisiones no tienen un carácter vinculatorio con el Consejo General propone un programa de trabajo, es frecuente que al final de ese programa aparezca que todas las acciones de esa Comisión tienen un carácter enunciativo mas no limitativo, lo que quiere decir que las actividades de la Comisión pueden ser adicionales a las que previó y planeó, pero no está pensado ni construido para decir "las definiciones tienen esa condición", porque ninguna definición serviría; interpreta que lo no previsto deberá ser resuelto por el Consejo General cuando se presente el caso.

Consejero Electoral Benito Nacif: Respecto a la propuesta que formuló la representante del Poder Legislativo del PRD, estuvo de acuerdo con lo que dijo el Consejero Figueroa respecto a situaciones no contempladas en el Reglamento, porque la autoridad última que tendrá que resolver es el Consejo General; respecto a establecer que las definiciones son de carácter enunciativo mas no limitativo, le preocupa que mucho de los conceptos se refiere a actos de expresión o reuniones públicas, que están protegidas por otros derechos y particularmente en el caso de actos de expresión; se tienen que interpretar las restricciones a los actos de expresión de forma estricta.

Estimó que la propuesta podría llevar a que la autoridad pueda decir: "*Voy a considerar determinados actos de expresión como actos anticipados de campaña los que caen en este conjunto, más otros que me reservo el derecho a decir*", y eso sería contrario a lo que establece el artículo 6 constitucional y cómo se debe interpretar de acuerdo con convenios internacionales e incluso sentencias de la Suprema Corte de Justicia, que dicen que tenemos que interpretar las restricciones a estos derechos políticos fundamentales de forma limitativa.

Mtra. Rosa María Cano: Consideró que la definición de actos anticipados de campaña, precampaña, etcétera, que están en el Reglamento, constituyen la conducta por la cual en un momento dado podrían ser sancionables los aspirantes, los candidatos y los precandidatos; es como la descripción de la



conducta del tipo penal-administrativo, si se permite hacer la analogía, y en consecuencia, tienen que estar determinados previamente en el Reglamento, en la ley, para que las personas sepan cuál es la conducta prohibitiva, porque si se deja abierto, se perdería certeza jurídica y por eso no sería procedente la propuesta.

Representante del Poder Legislativo del PRI, C. Eliot Báez: En su opinión, la preocupación de la representante del Poder legislativo del PRD, y abundando en lo que señalaba la Directora Jurídica, queda salvada en la propia definición al momento de señalar, tanto en actos anticipados de campaña como de precampaña la frase "...y en general todos los realizados..."; se está definiendo cuáles son los actos considerados como actos anticipados de campaña o de precampaña, pero además se realiza esa salvedad, "...y en general todos los realizados..."

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Manifestó acuerdo con la redacción del artículo como está construido, pues se trata de manera enunciativa, porque los criterios son más casuísticos y se van dando conforme la misma dinámica de los procedimientos especiales sancionadores o como lo van marcando y en base a esos criterios es que la definición ha avanzado a lo que se propone.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Expresó que en los artículos 7, 8, 9 y 10 hay un problema de técnica jurídica y de contenido del Reglamento, que debería abocarse exclusivamente al procedimiento; el artículo 1 del Reglamento define que reglamenta los procedimientos establecidos, ordinario, especial sancionador y otros, y tendría que abocarse exclusivamente a ello; la parte que se agrega es un vicio que tiene el Reglamento anterior del catálogo de infracciones, que implica hacer un Reglamento de todas las infracciones del COFIPE, más el procedimiento y su operatividad, que es la función de un Reglamento.

Consideró que las definiciones que se dan siempre tendrán el riesgo de ser términos equívocos que no ayudan, ni son materia de un Reglamento que establece procedimientos; no puede ser un catálogo de infracciones porque se haría un Reglamento del COFIPE y de todas las infracciones que se establecen y que nunca se concluiría; se habla de las infracciones más recurrentes del procedimiento especial sancionador, de denigración, de actos anticipados de campaña, pero el COFIPE está plagado de otra serie de faltas y se corre el riesgo de nunca terminar; se atendieron en parte las observaciones y se remite a un Reglamento de Propaganda, en el que se aborda la coacción del voto y la denigración, pero no es propio de un Reglamento de Quejas, que en su artículo 1 establece el objeto y el alcance del mismo, referente al procedimiento ordinario y especial, pero no es materia establecer un catálogo de infracciones.



Alertó sobre el peligro de armar un Código Electoral paralelo, un catálogo de infracciones, pero tanto las faltas como las sanciones a las mismas están establecidas en la ley; no es posible pretender ampliar las definiciones de infracciones que establece el Código y una serie de definiciones que seguirán siendo equívocas porque cada circunstancia particular tiene una interpretación de lo que se establece en el Código; sugirió que el artículo 7 se asuma en el Reglamento de Propagandas para no tener el riesgo de una dispersión normativa.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Señaló que tenía la misma preocupación; dentro de las observaciones generales que mandaron por escrito, una de las preocupaciones era que se valorara la pertinencia de la inclusión de ciertos conceptos que definen conductas en específico y que permiten hacer valoración de ciertas infracciones que están establecidas en el Código; se puso que no era procedente incluirlas en el Reglamento, y ante esta circunstancia es que se hizo la propuesta de que se ampliara ese espectro, porque eso acotaba la imaginación de los sujetos implicados que en este tipo de materias es basta; es un Reglamento que debe enfocarse específicamente al procedimiento para la resolución de las quejas, para el desahogo del procedimiento y por ello no deberían estar este tipo de aspectos.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Para abonar a la discusión, hizo referencia a la definición de propaganda, que la Sala Superior establece en la tesis 37 de 2010: *"Cabe considerar que la naturaleza de la conducta calificada como propaganda electoral, es independiente del efecto que pueda tener o de que, efectivamente, el sujeto logre mediante la acción que ejercita, el fin que persigue con ella. Por lo tanto, la circunstancia de que en la descripción del concepto de propaganda electoral se incluya la mención a la finalidad de la conducta, no implica que la actualización de ese tipo de conductas, dependa de que los fines que con ella se persigan, sean efectivamente alcanzados. Es decir, para que la conducta se adecúe al concepto legal y jurisprudencial que de propaganda electoral se tiene, basta con que tenga lugar en el mundo fáctico, con independencia de los efectos que puedan ser realmente alcanzados con ella"*.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Manifestó acuerdo con los compañeros de PT, Convergencia y PRD, en el sentido de que hace falta precisar algunos elementos; reservó el artículo 7, pero hizo referencia al 7-Bis, que fue suprimido en la propuesta actual, el 8, el 9, el 10 y el 11, porque todos ellos van a formar parte de los Lineamientos en materia de propaganda, como se señala en el cuadro; también se quitaron una serie de conceptos y de instrumentaciones para normar la propaganda; preguntó si se tenía la certeza de que todos van a acompañar ese Reglamento, puesto que están sacando una parte que debería ser un pilar dentro del documento y se va a regular a través de otro instrumento que



supuestamente han de haber aprobado, si no cómo se sacó de este Reglamento; la posición del Partido Verde es en el sentido de que, por técnica jurídica, no puede estar supeditada la hechura del Reglamento de Quejas del Instituto Federal Electoral a la aprobación de Lineamientos o Reglamentos alternos y en ese sentido se reservan porque no pueden acompañar un Reglamento al que se le estén quitando partes y si no se regula en aquél, en dónde se va regular; estarían teniendo demasiada confianza sobre lo que se va a aprobar, antes de que sea incluso pasado por los partidos políticos para sus observaciones.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que se iba a presentar un Reglamento distinto de propagandas, que incluirá el elemento que se precisa en el de Quejas, y se puede estar de acuerdo o no con el contenido o con otros aspectos, pero lo que no se puede decir es que no se sabe, porque la Comisión va a presentar el debate con los partidos, y pretende que sea una propuesta de Reglamento en consenso con el Consejero Nacif; dejó en claro que se va a presentar en la Comisión de Quejas, y la razón de que no todavía no se presente no es un intento de nada, de quitar nada, pues se va a presentar en ese espacio.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: También dejó en claro que no acompañarán un documento que no conocen y por tanto no lo aprobarán.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que no pedía aprobar en esa sesión un documento que no se conoce, sino sólo el que se conoce; cuando se discuta el otro se conocerá y todos lo tendrán a discusión y, además, quedan reservados legítima y respetablemente los derechos de todos, en relación a la intervención del Consejo General y a la posible revisión por parte del Poder Judicial de cualquiera de las decisiones que tomen como ocurre en general, pero eso no debía ser motivo de preocupación para nadie.

Regresando al punto de discusión del reglamento, señaló que no comparte la posición que ha expresado la representante del Poder Legislativo del PRD, porque considera que es correcto lo expresado por el Representante del PAN, sobre la finalidad; se refirió a los tres párrafos del artículo: el primero dice: *"Se entenderán por actividades de proselitismo las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos, cuyo objetivo sea incrementar el número..."*, es decir, la preocupación sobre los otros actos, está contenida en la definición cuando dice *"y en general..."*; punto dos, dice: *"Y en general todos los realizados para dirigirse a la ciudadanía"*; punto tres: *"Y en general todos los realizados para dirigirse a los afiliados militantes, simpatizantes y la ciudadanía."*; es decir, compartiendo la preocupación, hay distintas maneras de resolverla; la definición incluyó en general la finalidad, con el propósito de tomar esa parte en la interpretación y decir: en



general, permite prever lo no previsto en las definiciones previas, pero obedece a la finalidad de la definición y con ese mecanismo, se da satisfacción a la preocupación, con la mayor de las coincidencias, en el sentido de que es importante que quede claro que es "y en general", en las tres tiene ese propósito y el tema de la finalidad está ampliamente abarcado aunque las hipótesis típicas no.

Representante del Poder Legislativo del PVEM, C. Areli Feria: Ratificó la postura del Partido Verde en cuanto a la reserva del articulado del Reglamento de Quejas y manifestó que desde la primera mesa de trabajo hubo el compromiso de circular los criterios que tuvieran que ver con los artículos del Reglamento que se estuvieran reformando; lo menciona porque el representante del Partido Acción Nacional ha hecho referencia a varios criterios y sentencias del Tribunal que podrían haber abonado o abonaron, pero a fin de tener certeza jurídica y de tener un documento jurídicamente mejor elaborado, se solicitó que se hiciera llegar a los partidos políticos, lo cual solicitó, pero no tiene conocimiento de que haya llegado a la oficina de la representación ese documento y por lo mismo, no cuentan con todos los elementos para aprobar, porque existen muchos criterios de la Sala, muchas tesis que se están dejando de atender y, por ello, ratificó su reserva.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que agradecía y respetaba la reserva, pero lo que se acordó fue que no se haría ese ejercicio porque representaba una cantidad de elementos vinculados a cada disposición y elemento que se precisa, que no iba a permitir a todos hacer el trabajo que han hecho para la construcción; no fue un acuerdo de la mesa lo planteado por ella en esa sesión, aunque lo planteó como una preocupación, en el sentido de que cada artículo estuviera asociado a todo el andamiaje legal y/o los criterios; este documento proviene de un esfuerzo muy importante de la Comisión que le tocó presidir al Consejero Marco Baños, y dejaron un trabajo muy avanzado en muchos de los temas; después, él y el Consejero Nacif, incorporaron algunos elementos, a los criterios del Tribunal y a otras jurisprudencias que ha planteado.

Dejó en claro, que independientemente de la reserva, que respeta, no se planteó entregar esa documentación, porque sería un esfuerzo que no estaban en condiciones materiales de cumplir en los plazos que se dieron; entiende que cada quien debe hacer una revisión de la jurisprudencia, de los criterios y aportar entre todos para la construcción del documento.

Representante del Poder Legislativo del PVEM, C. Areli Feria: Señaló al respecto, que había planteado que sólo fuera respecto de los artículos que tuvieran más controversia, y se le dijo que no se tenía, pero al final se dijo que la Dirección Jurídica, y así debe estar en la versión estenográfica, tenía un documento elaborado; no es otro afán, sino que recuerda que la Dirección Jurídica



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tenía elaborado un documento que podría abonar y se circularía; fue un acuerdo, y no se cumplió.

Mtra. Rosa María Cano: Expresó que había un documento muy básico que se hizo al inicio de los trabajos, que fue con el que se empezó cuando estaba en la Presidencia el Consejero Marco Baños, y era un documento de trabajo en el que estaba la propuesta y la justificación en atención al criterio de la Sala; es un documento muy básico, y el actual no tiene una coincidencia de un 50 o 60 por ciento, porque fue el documento base, pero ese es el que se tiene para justificar algunas de las propuestas, es el documento de trabajo que se podría rescatar de los archivos y proporcionarlo.

Representante del Poder Legislativo del PVEM, C. Areli Feria: Recordó que hay criterios, sentencias que se están dejando de atender, y quizá en ese documento hay alguna justificación y un razonamiento del porqué no se están atendiendo; esa era la parte que le interesaba, pero reiteró, no se les proporcionó y hay cosas en el Reglamento que impactan criterios establecidos por la Sala y que, por esa misma razón, no pueden acompañar el documento.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que el criterio que planteó el Representante del PAN, sí está contemplado en el documento, en el artículo que están discutiendo y, en concreto, se refiere a la finalidad de la reglamentación, lo que comenta para que quede claro que la posición de la cita está favoreciendo lo que se propone.

Representante de Convergencia, C. Nicole Rodríguez: Refirió que desde su propuesta inicial, la preocupación del Partido del Trabajo, el PRD y Convergencia sobre el Reglamento era el procedimiento respectivo del libro séptimo del Código Electoral Federal; en su propuesta original solicitaron que a partir del artículo 7, el 7-B y los subsecuentes se trasladaran a unos Lineamientos; preguntó por qué unos artículos se eliminan para incorporarse a un Reglamento de Propagandas diverso, que posteriormente se circulará en la Comisión de Quejas y otros no. Estima que el artículo 10 se está sobre-reglamentando, pues el artículo 236 del COFIPE, establece la colocación de la propaganda electoral; son dos propuestas, la original era que se retiraban, e inclusive habían comentado con la Secretaria Técnica su preocupación de no atorarse en este tipo de situaciones, sacar el Reglamento y después discutir los conceptos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que la razón era que consideraron necesario retirar del Reglamento lo asociado a la propaganda, y fue retirado, pero hay otras definiciones que no lo han sido, porque su idea está asociada a que deben permanecer en este documento y la decisión de retirar la



parte de propaganda fue difícil, que es a la que está haciéndose referencia, porque hay opiniones encontradas en torno a la necesidad, incluso de que permaneciera en el documento; el Consejero Nacif lo solicitó y él aceptó, aún estando en contra de la decisión de retirarlo del Reglamento. Señaló que considera que lo más importante son las definiciones y su construcción pública, así como llevarlas al Consejo General, para que las defina en última instancia. Agregó que no comparte la opinión de que toda definición debiera salir del Reglamento, en el sentido de ser exclusivamente procesal, por eso se decidió mantenerla; preguntó si se podía avanzar en relación al artículo 7, si satisfacía la definición, aunque entendería si se tomara una decisión diferente.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Explicó que en principio su idea era que no se incluyeran definiciones, pero como en la parte de observaciones de la propuesta se señala que no procede y se explica por qué, hizo la propuesta del matiz, aunque en términos de lo que dice la redacción, queda clara esa parte del matiz; sin embargo, mantiene su reserva en relación a las definiciones.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Precisó que el Consejero Nacif y él mantienen esa idea en relación al Reglamento; indicó que si no había más comentarios del artículo 7, se pasaría a la discusión en lo particular del artículo 8.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Manifestó que tenía una duda en relación a si se hizo una modificación en la redacción del inciso g) que establece: "La expresión de hechos o datos verificables no se considerará en sí misma ni denigratoria ni calumniosa, en caso de duda se permitirá la difusión del mensaje"; preguntó si se refiere al dictamen de medidas cautelares, o a qué.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que las expresiones de hechos o datos verificables no se considerarán en sí mismas ni denigratorias ni calumniosas y en caso de duda se permitirá la difusión del mensaje, es decir, cuando se expresan en un spot publicitario o en una propaganda datos que son hechos consignables y verificables en la realidad, por ejemplo, que alguien por un período de su vida estuvo en la cárcel, que en sí mismo no entraña una calumnia o denigración, es un hecho que se puede verificar y en tanto hecho podrá señalarse en el espacio público; dice a continuación: "en caso de duda se permitirá la difusión del mensaje", es decir, que operará en positivo, no en negativo, porque en la imposibilidad de establecer la verificación del dato, el planteamiento que formula el Consejero Nacif, que acompaña, es: No deberá ser en términos de la restricción de la libertad, sino a favor, asociada a un desarrollo que han hecho la Corte y el Tribunal, asociado a la idea del canon de veracidad.



Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Abundó en que el Tribunal estableció en el SUP-RAP-137 de 2010, relativo a una denuncia interpuesta por el PRI, por un spot de Yunes que hablaba de que a nadie le gustaba pagar impuestos, porque cuando Duarte fue Secretario de Finanzas aprobó un convenio de una deuda, que este spot encuadraría en una situación que puede ser verificable, y el mismo Tribunal determinó que no es calumniosa ni denigratoria; su partido está de acuerdo, pero le preocupa la redacción del inciso h) de esa artículo, que dice: "Cuando se trata de expresiones que aluden a una persona que sea o haya sido servidor público, los límites de crítica son más amplios, pues por su posición ante la comunidad, deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común"; solicitó que se explicara la interpretación de qué sería más fuerte que para un ciudadano común.

Consejero Electoral Benito Nacif: Respondió que en una de las resoluciones recientes de este año, el Tribunal lo dijo exactamente con esas palabras, y por eso se retomó ese criterio; fue el caso de "estamos hasta el copete", que involucraba una figura pública, y el Tribunal dijo que, particularmente en el caso de candidatos, servidores públicos, particularmente de elección popular, ellos optaron por una profesión que los somete a un nivel de escrutinio más alto que un ciudadano común y corriente, y por lo tanto, pueden ser sujetos en la propaganda política de los partidos, de afirmación, de críticas severas, hirientes, usan hasta la palabra cáusticas, porque para ellos el nivel de exigencia es mayor, son figuras públicas, y están sometidos a un nivel de escrutinio mayor.

Mtra. Rosa María Cano: En cuanto a la disposición que se está reglamentando, abundó en que ya existe un criterio del Tribunal en el sentido de que los servidores públicos o las personas públicas, están expuestos a un umbral más amplio, y básicamente es por las acciones públicas que realizan, es decir, podrán ser más criticados o más cuestionados por las acciones públicas que realizan; en el caso que trascienda la vida privada, entrarían en todo caso a los cánones de cualquier persona, por eso se hace la distinción.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Hizo una moción a la Directora Jurídica, en el sentido de si estaría de acuerdo en agregar a la redacción que los límites van en cuanto a su desempeño como servidor público, para que se clarifique lo que viene en el inciso h) porque no aclara que los límites que debe de soportar son precisamente por su desempeño como servidor público, para no encuadrar en una interpretación amplia y que deban soportar cualquier expresión más fuerte, tomando en cuenta que sí tienen el umbral más alto, pero refiriéndose a que las expresiones deben ser por cuanto hace a su desempeño en el ejercicio de su función como servidor público; porque dice: "Por su posición ante la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comunidad, deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común, siempre que esas expresiones se realicen en el desempeño de su actividad pública, por ser o haber sido servidores públicos”.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que estaría implícito al decir que sea o haya sido servidor público, pero para mayor claridad, podría incluirse que por su posición de servidor público, aunque la redacción sea repetitiva, porque el umbral amplio lo genera su calidad de haber sido o ser servidor público.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró importante defender esa posición, porque la democracia funciona también a través de la creación de contextos de exigencia de los ciudadanos a quienes se encuentran en el servicio público, y basados en ese principio debe permitirse la máxima crítica a los servidores públicos; puede ser cuestionadísima, porque esos contextos de exigencia van creando y recreando a la propia democracia, en esto se basa esta idea; entiende que preocupan los asuntos de denigración y calumnia porque son de interés público, es decir, cualquier asunto privado, se trate de servidores públicos o de otras personas que no tengan interés público no deberán aparecer; a quién le importa la preferencia religiosa de “x” servidor público, ese es su derecho y su preferencia, religiosa, sexual, etcétera, a excepción que tenga un vínculo de interés público, y es muy difícil definir cuándo algo puede ser denigratorio y calumnioso, y cuándo debe permanecer la crítica; se ha optado, como lo ha hecho el Tribunal, por ir a favor de la máxima crítica y se hace un énfasis especial en esta figura por ese motivo, porque además tiene una posición específica ante la comunidad. Propuso la siguiente redacción donde dice: *“Cuando se trata de expresiones que aluden a una persona que sea o haya sido servidor público...”*, es la parte en general, *“...los límites de la crítica son más amplios, pues su posición como tal...”*; propuso que esta parte se cambiara así: *“...pues por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que un ciudadano común”*; preguntó si con esto se satisface la necesidad planteada.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se refirió a que una de las tesis de la Primera Sala, dice: *“...las personas con responsabilidades públicas mantienen la protección derivada del derecho al honor, incluso cuando no estén actuando en carácter de particulares, pero las implicaciones de esta protección...”* esa es la parte importante, *“...deben ser ponderadas con las que derivan del interés en un debate abierto sobre los asuntos de interés público”*; esto quiere decir que cuando llegue un caso de esta naturaleza, se debe valorar si el asunto se somete a una crítica o es objeto de la crítica, por ejemplo, en la propaganda de un partido político, es un asunto de interés público y ése es un criterio; si se considera que es un asunto estrictamente privado, el nivel del umbral de escrutinio como lo llama el



Tribunal es igual al de un privado; pero si esta autoridad considera que es un asunto de interés público, es susceptible de escrutinio a un nivel propio de una figura pública; la forma en que está redactado el artículo permite avanzar en la construcción de criterios en casos específicos; no es posible decir cuáles son asuntos de interés público, eso puede depender de muchas situaciones.

Representante de Nueva Alianza, C. Rodolfo Moreno: Coincidió en lo manifestado por el representante de Acción Nacional; sin embargo, si bien coincide en el aspecto de máxima publicidad respecto del actuar de un gobernante, de un funcionario público que lo haya sido o que ejerza, en ese amplio espectro de crítica que puede tener respecto a su actuación como gobernante, respecto a cosas importantes para el gobernado, siempre está presente el aspecto de privacidad del funcionario público; se entra a una coalición entre dos principios, máxima publicidad y máxima privacidad; podría hacerse la diferenciación y eso podría salvar redacción actual.

Agregó que podría quedar en una segunda parte del artículo, que cuando se considere que se invade la esfera de privacidad del funcionario público o vida privada, por no ser cuestiones relevantes o importantes para la sociedad en el ejercicio de la función de gobernar, se tendrá que hacer una acotación, porque esa parte no es importante, pero para el funcionario público sí hay que salvaguardar un ámbito de privacidad respecto de cuestiones que no son públicas, sino que le son inherentes en un aspecto más acotado, privado, en su intimidad.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Percibió que había una preocupación por la esfera de lo privado, que está contemplada en la redacción cuando se establece el "como tal", para separarla de la esfera de lo privado, y que deba respetarse también el derecho a la privacidad de las personas, incluidos los servidores públicos; esa parte está prevista en la implicación del "como tal"; reiteró que el criterio que proponen es que el interés público sea el que privilegie la razón de que algo permanezca o no en el espacio público. Hecha la aclaración anterior, propuso pasar a la discusión del artículo 10, reservado por el Partido Acción Nacional.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Especificó que se trata del artículo 10, numeral 7, que dice: *"Respecto de violaciones al artículo 134 de la Constitución, el derecho de réplica y la infracción a las prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, se estará además de lo previsto en los Reglamentos, acuerdos y Lineamientos que al efecto emita el Consejo"*; solicitó que se explicara cómo va a quedar, porque se está incluyendo el tema del 134, en el que hay una necesidad de escindir la competencia del Instituto Federal Electoral y la competencia de los institutos locales, y ya ha habido varios criterios de la Sala Superior respecto del derecho de réplica, que todavía no está regulado



propriadamente, y sería lo innovador de esta propuesta; en cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, si bien se definen en este proyecto y en el Reglamento vigente, se sujetarían también a otros Reglamentos a raíz de la propuesta que han realizado en las mesas de trabajo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Contestó que en efecto, se contemplan dos instrumentos adicionales: un Reglamento de Propaganda, donde aparezcan las definiciones de propaganda gubernamental, propaganda política y electoral y de precampañas, así como el tema de la competencia, de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal sobre posibles violaciones a los artículos penúltimo y antepenúltimo del 134, y el otro son los Lineamientos de réplica, sobre criterios, procedimientos para armonizar la tutela del derecho de réplica de candidatos, precandidatos y partidos, con otros que ha establecido el Tribunal, como el que se acaba de discutir de figuras públicas y el interés público en la libre discusión de estos asuntos; en este Reglamento se hará referencia a esos instrumentos que se van a discutir.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Manifestó preocupación por la premura con que se tienen que aprobar los Reglamentos, por lo que preguntó si las versiones que se han circulado son las definitivas para hacer las observaciones pertinentes, o se van a circular otras.

Consejero Electoral Benito Nacif: Respondió que el día siguiente se circularía la propuesta conjunta del Consejero Figueroa y él sobre réplica, que incluye modificaciones a las propuestas que ya conocen; se partirá de lo que ya se ha distribuido, lo mismo en el caso del Reglamento de Propaganda. Al no haber más intervenciones sobre el tema, pasó al artículo 14.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Se refirió a la propuesta que acababa de circular la Secretaría Ejecutiva, que incluye una definición de propaganda en radio y televisión, y sugirió que se incluyera en la propuesta que se va a circular del Reglamento de Propaganda.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: También propuso que la definición que presentó la Secretaría Ejecutiva se discutiera en el Reglamento de Propaganda, y ya se vería si se podía llegar a un acuerdo; lo que debe quedar claro es que desde el punto de vista reglamentario se debe dar un cauce y una claridad al tema de infomerciales o lo que se ha dado en llamar propaganda encubierta en otros momentos, que el Consejo ya ha resuelto y que sin ninguna duda ha sido ratificado en algunos casos por el Tribunal Electoral; si esta redacción ayuda más a entender lo que se está haciendo, se puede explorar cuando se discuta el otro Reglamento. Al no haber intervenciones adicionales sobre el tema, dio por



concluida la discusión del artículo 14 del Reglamento de Quejas y Denuncias e indicó que se pasaba a la discusión del artículo 18.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Señaló que se refería al tema de las medidas cautelares, en específico a la procedencia de las medidas a propuesta del Secretario; están conscientes de lo que establece el Código, pero también de los criterios que ha reiterado la Sala Superior, respecto a la valoración que debe hacer de las medidas cautelares, en su caso el Secretario Ejecutivo; su inquietud es una propuesta de la Secretaría Ejecutiva, de hacer limitativa la procedencia de las medidas cautelares, según el numeral dos y suscribirla al ámbito federal; respecto del caso de la pauta de Nayarit, en el que el PAN solicitó medidas cautelares, les preocupa la valoración directa del Secretario Ejecutivo, pues ni siquiera llegó a la Comisión de Quejas y Denuncias, y por los tiempos decidieron no apelar; la inquietud versa sobre la propuesta de establecer criterios limitativos a la emisión de medidas cautelares, el tema de violación a la normatividad federal y la valoración del Secretario con base en los criterios de la Sala Superior.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Al respecto, citó la jurisprudencia 26/2010 del Tribunal Electoral, que dice que de la interpretación sistemática del artículo 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4 del Código, se advierte que en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de la propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores de la materia electoral, daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y en general, las afectaciones a bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad el cumplimiento efectivo integral de la resolución que se pronuncie; por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela pretende justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia, propondrá los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, racionalidad y proporcionalidad de dicha medida, entre otros aspectos.

Explicó que se tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si, presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de declararla, elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la solución adoptada, a fin de cumplir la garantía de fundamentación y motivación establecida en el 16 de la Constitución.

Señaló que la mencionada jurisprudencia se opone a la propuesta que formula la Secretaría Ejecutiva, y entiende que su preocupación está asociada a estas



medidas adicionales que los órganos locales y las leyes locales han incorporado; la idea es que la Comisión no haga una interpretación solamente de la legislación, sino que tiene que ver con un problema de interpretación; si no hay daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados, no debieran concederse las medidas cautelares, aun cuando en el fondo pudiera estarse violentando un artículo.

Concluyó con la idea de que el problema puede estar en la interpretación que se hace de esa jurisprudencia, pues se debe tutelar que los bienes jurídicos no se trastocuen, y con una interpretación debida, puede permanecer una propaganda que tenga el emblema de precandidato, porque no está dañando los bienes que protegen las cautelares, con independencia de que en el fondo se sancione por cualquier causal; por esa razón no se podría aceptar la propuesta en esa parte.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Comentó que varios partidos habían hecho una serie de propuestas, que esperaba se valoraran adecuadamente; una es sobre las medidas cautelares en los distritos, y se ha respondido que es atribución exclusiva del Secretario, de la Comisión de Quejas y el Consejo, pero no es muy preciso, porque el artículo 236, párrafo 4 del COFIPE dice: *“Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones respecto a la propaganda y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia”*, y éste es un Reglamento sobre la operatividad de los supuestos que establece la ley; ven la necesidad de facultar en este ámbito de atribuciones, con base en este artículo a los Consejos Distritales, para evitar la sobrecarga de trabajo de la Secretaría Ejecutiva, porque muchas veces se trata sólo de algunas faltas de lo que regula el artículo 236 sobre la fijación de propaganda.

Señaló que el artículo 18 dice: *“Cualquier medida cautelar tendrá que ser reportada al Secretario Ejecutivo”*, pero en las faltas menores de propaganda urge su retiro y se circunscribe al distrito únicamente, porque si trasciende más allá del distrito entraría el tema de la atracción, que está vinculado con la atracción de asuntos relevantes; se propone que se valore esta posibilidad, es un tema de operatividad, de no sobrecargar a la Secretaría Ejecutiva para conocer de cualquier infracción de los 300 distritos respecto a la propaganda, que es atribución de los Consejos Distritales, y si tienen esta posibilidad, el artículo 236, párrafo 4, también les faculta para establecer medidas cautelares, pues si bien no se denominan expresamente, sí están facultados para tomar las determinaciones, que no es otra cosa que las medidas cautelares; proponen que se valore, pues ha habido objeciones en el sentido de que se pueden sobrepasar los Consejos Distritales en bajar campañas completas, pero se puede acotar esta atribución.



También hizo referencia al párrafo 2, incisos a) y b) del artículo 18, que habla de contratación y adquisición de tiempos, dice: *“Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo cuando se denuncian infracciones que puedan actualizar alguno de los supuestos que de forma enunciativa, mas no limitativa se numeran a continuación: ... b) contratación y adquisición de tiempo”*; se establecen supuestos de algo que está sujeto a acreditarse en el procedimiento especial sancionador, que es si hay contratación o adquisición, por lo que se debe limitar a que haya difusión de propaganda prohibida por la ley; los supuestos no serían contratación, ni adquisición, ni si es o no por un partido o por un ciudadano; simplemente se trata de difusión de propaganda política o electoral y si es contratación, adquisición o los sujetos involucrados, es materia del procedimiento especial sancionador.

Mtra. Rosa María Cano: Comentó que sí hay un problema de competencia para efecto de decretar las cautelares, pues si bien la interpretación que hace el representante del PRD en el sentido de que podría asimilarse la facultad que tiene el Vocal Secretario para efecto de proponerlas y, en su caso, con base en el 236.4 establecer que los consejos podrían aplicarlas, se estaría vulnerando un principio de competencia, que solamente se da por ley y si no se tiene esa competencia expresa se violenta el 16 constitucional, que establece la autoridad competente para aplicarlas, y expresamente el Código no les confiere la atribución de otorgar o no las medidas cautelares.

Agregó que en la experiencia de 2009, en los 600 y tantos procedimientos especiales que se llevaron en los distritales, no fue necesaria la aplicación de las medidas cautelares, porque los procedimientos se llevan de manera muy expedita, les llega la denuncia, constatan el hecho e inmediatamente desahogan, la constatación del hecho es muy rápida porque no tienen que hacer diligencias, no tienen que constatar en radio y televisión, ni requerir, etcétera; la experiencia de 2009 es que llegaban las denuncias, desahogaban inmediatamente los procedimientos y se ordenaba o no el retiro de la propaganda, por lo que no fue necesario aplicar la facultad de atracción para efecto de la medida cautelar.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Dijo que no eran argumentos convincentes, porque no se incurría en una cuestión de inconstitucionalidad, pues se trata de la competencia de los Consejos Distritales, que es en materia de propaganda, del procedimiento especial sancionador que conocen y de la atribución del 236, párrafo 4, que antes de que se regularan y se nominaran las medidas cautelares, eran muy socorridas en las elecciones locales y en las elecciones federales, pues lograban suspender la difusión de propaganda o la realización de propaganda al margen de la ley, a través de esa atribución que



tienen los Consejos Distritales y Locales; se hizo recurrentemente, y de ahí se construyeron las medidas cautelares.

Expresó que las medidas cautelares en los Consejos Distritales consisten en tomar conocimiento de los hechos y requerir a quien está infringiendo la ley, que hay una posibilidad de infracción y esa medida es inmediata, en 24 horas se podría realizar sin necesidad de atenerse a la resolución del procedimiento especial sancionador que ya es más rápido, pero las medidas cautelares pueden ser de distinta naturaleza; no se trata de bajar espectaculares o spots de radio y televisión, sino de prevenir a quien está realizando un acto ilegal, que se abstenga de realizarlo; por ello se debe valorar de manera que dé certeza y una vigilancia inmediata en el desarrollo de las campañas; el Reglamento debe hacer operativo lo que dispone la ley, y si se tiene competencia para conocer sobre la fijación y vigilar que se cumpla con las normas de colocación de propaganda, al grado de conocer las controversias del procedimiento especial sancionador, se puede conceder esa atribución, diciendo: *Podrá, en el conocimiento de los hechos, prevenir a la persona que lo está realizando, que se abstenga de colocar esa propaganda, en tanto se resuelve el procedimiento especial sancionador.*

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Coincidió en que hay una posible interpretación en el sentido que el representante del PRD ha planteado, pero también es viable la interpretación que se ha dado y que el propio jurídico ha mantenido; lo que se pretende tutelar es que haya acciones inmediatas en el distrito, que permitan atender el tema de la propaganda que los distritos colocan en los espacios de uso común que se sortean y que proporciona el gobierno local o estatal, y toda propaganda que se sale de esa distribución es denunciada; en el Proceso Electoral 2009, los procedimientos especiales sancionadores duraron cinco días exactos en los distritos y la experiencia que se tiene es que había un efecto inmediato en términos de la denuncia, es decir, la sola denuncia del hecho concitaba que se hicieran las verificaciones de inmediato por parte del Vocal Ejecutivo, que permitían consignar fotográficamente, se daba fe, y a partir de eso, cesaba la conducta.

Comentó que instrumental y administrativamente la construcción de la facultad no podría darse al Vocal Ejecutivo en materia de cautelares, porque se estaría prejuzgando, es decir, no se puede dar al Vocal Ejecutivo, si no se le está dando al Consejo ni a su Presidente la facultad para que tome medidas prácticamente unipersonales en relación a esta materia; hay condiciones para que en el procedimiento especial sancionador se produzca un cese de la conducta que preocupa; si se puede acreditar que la conducta cesa, se concluye el procedimiento especial sancionador en cinco días.



Se pronunció porque no se intentara dar una atribución que podría crear más problemas que los que intenta tutelar legítimamente en términos de que pare la conducta; se pueden buscar alternativas de administración eficaz del procedimiento especial sancionador, en caso de atracción, facultad que está prevista en relación a conductas que pudieran ser muy graves y atentatorias contra la elección a nivel distrital; pero incorporar la figura de cautelares u otra figura, sería un tanto riesgoso en relación a la administración de los procesos a nivel distrital, incluso del vínculo con quien tendrían que dirigirse, que en todo caso sería el municipio, a quien se le tendría que pedir que bajara de inmediato el espectacular o que lo tapara; por esas razones le preocupa y disiente y por ello apoyará la posición prevista en el Reglamento.

En cuanto a los párrafos 2, inciso f) y 3 del artículo 17, preguntó al representante del PRD si deseaba hacer una propuesta adicional. En tanto, propuso regresar a la propuesta de redacción del párrafo 3 previamente circulada, que decía: *"No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse, que sean materialmente imposibles de restituir al estado que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta"*, que es una insistencia del área ejecutiva y de distintos Consejeros Electorales; se está tratando de resolver un asunto que tiene que ver con que hay actos inminentes, porque ya se tuvo un caso en el que la contratación de spots estaba asociada a una ruta y nunca tenía sentido la cautelar, porque lo que se denunciaba en determinado momento ya no tenía propósito, pues el spot se refería a un acto que ya no se estaba realizando y la próxima contratación estaba asociada a la próxima plaza que se visitaba, ergo, no funciona esa redacción si se queda sin la idea de actos futuros, las ideas de tracto sucesivo y continuado.

Explicó que lo anterior permite determinar que un acto es inminente y se tiene que buscar una alternativa que contenga esa conducta, como también sucedió en el proceso electoral local en Guerrero, con programas de televisión por cable, de los dos principales contendientes, y era inminente la aparición del otro programa; se necesitan instrumentos que permitan a la Comisión de Quejas y Denuncias contener una conducta así, pero respetar la idea de que para que la medida se otorgue tiene que existir algún grado de certeza sobre su existencia, no se pueden otorgar medidas sobre cosas que no existen; es la razón por la cual se presenta otra redacción que tutelaría las dos preocupaciones, tanto la de volverlo en positivo como contener este tipo de conductas contrarias a la ley en medidas cautelares.



Representante del PRD, Fernando Vargas: En cuanto a la preocupación de la atribución de los Consejos Distritales, consideró que una solución podría ser que los Vocales Ejecutivos pudieran realizar prevención cuando a primera vista estén ante una infracción durante el período de aseguramiento de datos, con la intención de que haya un pronunciamiento a primera vista, sustentado en este artículo 236, párrafo 4; tal vez no serían medidas cautelares, pero sí una prevención que sea la primera medida que se realiza, y que pudiera evitar llegar a una resolución de procedimiento especial sancionador, al eliminar la posible infracción y llegar a procedimientos infundados o que quedan sin materia.

Reiteró la propuesta de eliminar la relación casuística que habla de contratación; las medidas cautelares proceden ante la difusión de propaganda contraria a la ley, y no sujeta a todos los criterios que se están estableciendo en este supuesto de las medidas cautelares; se podría simplificar eliminando esos supuestos, puede ser un solo inciso, y es cuando existe difusión en cualquier modalidad, radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los partidos políticos o candidatos, y se elimina este condicionamiento, porque la medida cautelar es verificar que está sucediendo el hecho violatorio, y las condiciones de que es contratación, adquisición, o los sujetos involucrados, es materia del procedimiento especial sancionador.

Mtra. Rosa María Cano: Por lo que se refiere a la propuesta que ha hecho el Consejero Figueroa, en cuanto a los actos inminentes y de tracto sucesivo, propuso darle forma por técnica legislativa, podría abrirse un inciso un inciso f) y el f) convertirlo en g), que podría quedar de la siguiente manera: *“Cuando se esté en presencia de hechos inminentes o actos continuados de tracto sucesivo, en cualquiera de los anteriores supuestos”*, es decir, todos los anteriores de posible violación; es la misma propuesta del Consejero, pero convirtiéndola en un supuesto jurídico, en un inciso específico.

Consejero Electoral Benito Nacif: Le preocupa que esta autoridad termine incurriendo en actos de censura previa, al suspender o prohibir la difusión de contenidos que ni siquiera conoce, y parece que hay un impedimento constitucional para hacerlo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que por eso se han referido a conductas continuadas o de tracto sucesivo, es decir, no se trata de una nueva conducta, no aplicaría para los nuevos asuntos, sino para la certeza de que se trata de la misma conducta y del mismo tipo de material, como los casos que ya se vieron; no puede haber censura previa si la materia de la cautelar no se conoce, eso sería un impedimento que está previsto en la ley y no habría lugar a esa conducta.



En cuanto al planteamiento del representante del PRD, comentó que si hay una infracción, hay una infracción, independientemente de que se llegue a un proceso de conciliación, que sí ocurre; una práctica en los distritos es que si se detecta una propaganda violatoria de la ley y la quitan, ya no se presenta la denuncia; la Secretaría Ejecutiva podría emitir instrucciones buscando prevenir este tipo de conductas, en el sentido que le preocupa al representante del PRD, pero es difícil su incorporación al Reglamento; respecto los incisos c) y d), preguntó al representante del PRD cuál era su propuesta concreta.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Respondió que era limitar la difusión de propaganda dirigida a influir... en la parte final del inciso b), porque el asunto de contratación, adquisición o quién está involucrado, es materia del procedimiento, no de las medidas cautelares; la medida cautelar se da por el suceso de violar la ley a través de la difusión de propaganda inmediata.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que había claridad en que la difusión podía provenir de contratación o de adquisición pero de ninguna otra cuestión y que en eso no había discusión, y que acreditarlo era la cuestión de fondo y en eso estaban de acuerdo en la medida cautelar; la división entre estos dos aspectos está en el primer caso en el inciso "a) *Contratación y adquisición en tiempos de cualquier modalidad de radio y televisión por parte de los partidos políticos por sí o por terceras personas físicas o morales*"; b) *Contratación y adquisición en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de personas físicas o morales a título propio por cuenta de terceros, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos*"; la primera se refiere a propaganda política, la segunda a propaganda electoral, ergo, la división está asociada a las dos concepciones de propaganda política y electoral.

Primero, considera que deben mantenerse ambas porque no son lo mismo exactamente la propaganda política que la propaganda político-electoral, en términos de las definiciones que se están construyendo; segundo, consultó al Consejero Nacif, a la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica si acompañan la idea de que para conceder las cautelares no se puede acreditar en ese momento ni la contratación, ni la adquisición, sino consignar que se ha difundido el material y que la contratación y la adquisición es materia del fondo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estuvo de acuerdo en que se suspende el acto reclamado mientras se resuelve el fondo y el acto reclamado es la difusión, no la contratación.



Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que cuando se otorga una medida cautelar, se hace a partir de la presunción de un acto contrario a la ley, es una presunción porque esa condición tienen las medidas cautelares; lo que está narrado en los dos párrafos, aceptando que se trata de política y de electoral, es el acto contrario a la ley, quizá una redacción que establezca que se presume la difusión arreglaría la preocupación, porque el acto contrario a la ley y los bienes jurídicos tutelados están por un lado, pero que permanezca la condición de que no se entra al fondo; se propondría una redacción que estableciera la preocupación del representante del PRD de que no hay que acreditar en la cautelar la contratación y la adquisición, y mantener la idea de que hay bienes jurídicos que deben defenderse.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Comparte la inquietud de la representación del PRD, en el sentido de que los principios que rigen las medidas cautelares son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora; bajo esos principios y supuestos de que es una presunción la difusión de propaganda contraria a la ley, no se tiene que ir en la medida cautelar hasta el fondo del asunto, que sería la contratación o la adquisición; precisamente por eso se debería matizar la redacción en el sentido que se está proponiendo.

Mtra. Rosa María Cano: Especificó que el artículo 18, párrafo 2, dice: *“Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo cuando se denuncian presuntas infracciones que puedan actualizar algunos de los supuestos...”*, con eso se salvaría la inquietud, porque habría presunción de una infracción, no se está juzgando el fondo, sino señalando de manera enunciativa cuáles son las presuntas violaciones y en esa presunta violación viene la adopción de la medida cautelar porque no se tiene que acreditar el hecho en sí mismo, sino la presunta violación a la disposición.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Confirmó que estaban en el numeral 2 del artículo 18, que dice: *“Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncien infracciones que puedan actualizar alguno de los supuestos...”*; la Dirección Jurídica propone utilizar el término “presumiblemente”, para darle énfasis a la preocupación que el representante del PRD ha expresado.

Representante del Poder Legislativo del PRD, Adriana Hernández: Se refirió a que en el artículo 13 del Reglamento vigente, dice: *“Dichas medidas se aplicarán de manera enunciativa, mas no limitativa, cuando se presuma la conculcación de los siguientes dispositivos constitucionales y legales”*, y está un listado de artículos que pueden ser violados, respecto de los cuales se pueden dictar medidas cautelares; de este artículo, pasaron al nuevo estrictamente las violaciones a la norma y no las causas por las cuales puede dictarse una medida cautelar; si se va



a decir *“Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncien infracciones que puedan actualizar algunos de los supuestos previstos en la Constitución y en el Código...”*, la infracción es al Código y la medida cautelar es más específica en relación a la difusión de la propaganda; si se comprueba la difusión, procede la medida cautelar y ahí está la confusión, porque en el artículo 13 del Reglamento vigente lo que se dice es que se dictarán las medidas cautelares cuando se violen estos artículos, y lo que están poniendo es lo que se podría considerar como una violación del 41, párrafo 3 o del 134, párrafo 8 de la Constitución.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Propuso primero, que si hay acuerdo, se incorpore la preocupación del representante del PRD en una redacción que permita entender que se habla de difusión y acompañaría una prevención constitucional y legal, que tiene que ver con la presumible conculcación, sería la idea de los preceptos constitucionales y legales establecidos, y con esa redacción que enuncia y arranca en el 18, 2, se iría al contenido planteado en los incisos a) y b), y quedarían incorporadas las preocupaciones, y se podría zanjar la discusión.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Comentó que ese numeral estaba redactado en sentido negativo en el proyecto originalmente circulado, *“no se puede proceder a la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación”*, y después la propuesta que se circuló era en sentido positivo: *“La adopción de medidas cautelares procederá cuando los actos denunciados sean reparables y sea posible la restitución del estado en el que se encontraban antes”*; pero ahora la propuesta era regresar a la anterior y poner que no procede contra actos futuros de realización incierta, y preguntó si así era, porque tampoco estaba en el Reglamento vigente; está consciente que las medidas cautelares deben proceder a partir de la primera difusión para que se dicten, pero ese es uno de los actos en los que se tiene que dejar al criterio de la Comisión; si en el Reglamento se queda de manera tajante que no proceden las medidas cautelares, no se podrán revisar casos como el de “Morena”, de tracto sucesivo, y se concede la razón en la no procedencia de las medidas cautelares hasta que se haya difundido el promocional, pero puede haber ciertos matices, en los cuales la autoridad electoral va tener que actuar para evitar la conculcación de los principios rectores; comparten más la redacción de la última versión, que es en sentido positivo y no acotar en sentido negativo.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que eran dos supuestos diferentes; en el caso de Puebla, que ya estaba en el portal de pautas el spot en Internet, y no había sido difundido, era improcedente la medida cautelar, porque la disposición constitucional dice en el 41, que podrán incluir la cancelación inmediata de las transmisiones, lo que implica que deben estar al aire, ese es el supuesto y ahí



nunca habría una situación de tracto sucesivo o un acto continuado; el supuesto que quiere normar la Comisión es que si hay al aire un programa que se sabe que va a repetirse, aunque no se tenga la certeza plena, pero se ha estado transmitiendo todos los domingos a las seis de la tarde, es muy probable que ese programa se vuelva a difundir el siguiente domingo a las seis de la tarde, esos son los actos que la Comisión pretende normar para efecto de una medida cautelar y ordenar la suspensión del que se está dando y, en su caso, del futuro; en esos supuestos acotados a casos específicos que tienen un elemento de certeza, no es un acto de relación incierta, pues hay un elemento que se puede prever.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Directora Jurídica que leyera la propuesta como quedaría, con el propósito de que haya certeza de lo que está en discusión para ver si hay acuerdo.

Mtra. Rosa María Cano: Indicó que el párrafo 3 quedaría de la siguiente manera: *“No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban, antes que ocurrieran los actos denunciados, así como de los actos futuros de realización incierta”*; en el inciso f), la propuesta del Consejero Figueroa es en general, *cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, inclusive aquellos en los que se trate de hechos inminentes o actos continuados y de tracto sucesivo.*

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Señaló que no estarían de acuerdo en que se incluyan los actos de tracto sucesivo, ni los actos futuros de realización incierta para la determinación de medidas cautelares, porque puede haber una violación, es un acto de censura previa, en relación a la propaganda que pueda emitir algún partido político; sería la posición del PRD.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Preguntó a la representante del Poder Legislativo del PRD si estaba de acuerdo con la propuesta de que no se pueden otorgar medidas cautelares sobre actos futuros de realización incierta; después se dice lo de tracto sucesivo, pero en el lugar de tracto sucesivo se puede decir actos inminentes, que es una propuesta del Consejero Nacif y su equipo.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Consideró que la redacción como está en la tercera columna salva el problema de los conceptos, que son conceptos jurídicos debidamente construidos; los actos futuros de realización incierta están descartados porque así está resuelto, ese concepto está prohibido en las medidas cautelares; por lo que hace a los hechos inminentes, son aplicables a las medidas



cautelares bajo ciertas condiciones de interpretación que existen en la práctica diaria y es una figura jurídica definida; por eso es que la redacción propuesta en la última opción, abarca todas esas posibilidades, dice, *"la adopción de medidas cautelares procederá cuando los actos denunciados sean reparables y sea posible la restitución al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados o se trate de hechos inminentes"*.

Agregó que sobre el concepto de hechos inminentes, hay toda una protección y también es valor primordial la censura previa, y por lo tanto no podría aplicarse sobre hechos inminentes; si se entienden los conceptos jurídicos de hechos inminentes o futuros de realización incierta, no habría discusión; la redacción propuesta en términos positivos habla de procedencia de medidas cautelares y de los supuestos de factibilidad y se tendrá un ejercicio sobre lo que implican los hechos inminentes en materia electoral; hay una serie de criterios, de jurisprudencia, sobre todo de la Suprema Corte, sobre la definición de lo que es un hecho inminente, que tiene que reunir una serie de elementos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que esta intervención, independientemente del juicio sobre las definiciones, aclaraba su posición y ayudaba a definir que quedaban fuera los actos de tracto sucesivo, pero quedaba lo inminente y la redacción previa con el acto inminente.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Manifestó preocupación en relación a lo que se establece en los párrafos 4 y 7, donde se habla que el Secretario puede ordenar diligencias de investigación, y de que una vez que realice las diligencias conducentes..., pero en esas dos previsiones no se establece ningún plazo para el tiempo en que puede realizarse esa investigación preliminar; es necesario que se establezca, igual que en el caso del procedimiento especial sancionador, parámetros para que no se extiendan demasiado los procedimientos especiales sancionadores y, en este caso, la toma de las medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En cuanto a esta propuesta, refirió que la investigación está prevista en los criterios que el Tribunal resolvió sobre este tema y que no hay previsto plazo, tampoco en el Reglamento; hay un referente en el procedimiento ordinario, que son 40 días; el dejar sin plazo el tema puede crear la discrecionalidad que preocupa a la representante del Poder Legislativo del PRD, pero crear el plazo puede llevar a un proceso de investigación no exhaustiva.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Afirmó que su partido propone que exista plazo para la investigación preliminar y el plazo de referencia es el mismo que se tiene para dictar las medidas cautelares; proponen que en el caso



de las medidas sea de 48 horas y en el caso del procedimiento especial sancionador sea de cinco días; hay que tener en cuenta, en el caso del procedimiento especial sancionador, que la carga de la prueba recae en el que denuncia; la investigación preliminar no puede durar más allá de los 40 días del procedimiento ordinario; la investigación inmediata complementa los elementos de prueba, y en el caso del procedimiento especial sancionador, el Tribunal ha construido la carga de la prueba para el denunciante y ha emitido criterios que tienen que ajustarse a los términos de la admisión, y no puede haber justificación para prolongar esos términos en razón de una investigación preliminar, que tendría que sujetarse a los términos de admisión; eso va dar certeza a todos, pues no es posible prolongar una investigación indefinidamente para admitir las quejas o para dictar las medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Apuntó que había que circunscribir la discusión a las medidas cautelares, que era el artículo en análisis; aclaró que no era cierto que hubiera cautelares que se tardaron tres, siete o quince días; las cautelares son en 24 horas siempre, con una excepción y por eso no se puso plazo; refirió el ejemplo de las cableras, cuando se denunció una conducta que no se monitorea en una cablera que está en Guerrero, en la elección de gobernador; si se tiene un plazo de 24 horas y no contesta el sujeto regulado, no se puede emitir la cautelar, porque no se tiene conocimiento de que los hechos denunciados se estén efectuando y por eso se deja abierto el plazo; como menciona el Consejero Nacif, hay un criterio con el que la autoridad va resolviendo los asuntos en función de casos excepcionales, que no son la regla; la regla es que sea en menos de 24 horas y se sesiona incluso sábados, domingos y todos los días y de ello da fe la anterior Comisión de Quejas y Denuncias.

Dejó en claro que en el caso de cautelares, no ve problema en no establecer un plazo, porque establecerlo no permitiría llegar a la verdad de los hechos en casos tan raros como una cablera en Chilpancingo o en Acapulco que es materialmente imposible, por lo menos ahora monitorear; son excepciones en general y si se revisa toda la casuística han sido 24 horas en todas las cautelares, exceptuando esos casos; el debate estaría en el procedimiento especial sancionador, pero no en las cautelares, por lo menos en los hechos.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: No estuvo de acuerdo, porque en el proceso de Puebla, hubo medidas cautelares que tardaron más de 24 horas, se tenía el spot registrado en la pantalla de monitoreo, y se violentaba a todas luces el derecho y por una indebida apreciación de la censura previa, la autoridad no entró; es facultad de esta autoridad como garante de la legalidad, la certeza y la objetividad, dar cauce correcto a los medios de comunicación, detenerlos desde el momento que se tiene conocimiento; hay



jurisprudencia al respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cuando se tiene conocimiento del acto, aunque no haya provocado los efectos, y también de la Sala Superior; las 24 horas no en todos los casos aplican, el caso de Puebla es significativo, respecto del spot de Mario Marín y el spot de Rafael Moreno Valle; se trata de evitar un daño o afectación jurídica a futuro y la Secretaría Ejecutiva debiera tener un plazo para determinar, pues ya hay jurisprudencia que lo ha señalado; el Secretario Ejecutivo sólo actúa en el ámbito de su competencia, pero la Comisión de Quejas es la que tiene la facultad de dictar las medidas, y por tanto no queda al libre criterio del Secretario Ejecutivo si las aplica o no; lo único que hace es presentar a la Comisión de Quejas, quien determina la procedencia o no de las mismas; sería sano que se pudiera poner un plazo dentro de las 24 horas que señala, para evitar casos como el de Puebla.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dejó muy claro que se trata de dos plazos distintos; uno es el plazo en el que llegan las medidas a la Comisión, y otro el plazo de la Comisión para la adopción o no de las medidas a que haya lugar; en el caso de Puebla referido, la denuncia fue presentada y hubo un período posterior en función del momento en que llega a la Comisión y es que fue denunciado desde el sistema de pautas; hasta en tanto no se estableciera la primera emisión, no se podían emitir medidas cautelares en torno al sistema de pautas, que está publicado en la página por todos conocida, sino hasta su emisión, porque habría censura previa; el debate no sería en términos del plazo, sino de estar ante la circunstancia de que si ya lo recibió la autoridad ya se puede denunciar, si ya lo conocen los demás ya se puede establecer una denuncia, que fue el debate; el sistema de pautas ponía en la página de Internet el spot, y alguien lo vio denigratorio y lo denuncia, pero todavía no está al aire.

Explicó que se tomó la decisión a partir de la primera emisión, el arranque de las 24 horas, para que no se diera la censura previa, hizo esta precisión porque este caso no tenía que ver con el plazo, la discusión estaba en relación a cuándo estaba al aire y cuándo era el sistema de pautas el que lo había puesto en juego; es la razón por la que pueden tardar algunos casos de excepción y se puede acreditar que son casos de excepción lo de las 24 horas de diferencia.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Concedió la razón al Consejero Figueroa en que estaban mezclando dos temas y lo hacía a propósito porque se podría revisar la censura previa en este Reglamento para poder regular ese tipo de conductas, y una vez que se tiene conocimiento del acto que causa perjuicio tratar de regularlo para que no cause lesión jurídica alguna a ninguno de los actores políticos, esté inserto o no en el sistema de pautas; disiente de que la medida cautelar se dictó en 24 horas, porque el primer spot salió a las 6:05 de la mañana, y hasta el día siguiente a las dos de la tarde se dictó la medida cautelar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

para bajarlo del aire; los spots se difundieron dos días, y esas son las circunstancias que se tienen que evitar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que eran dos discusiones; una vez conocido el proyecto la Comisión tiene que resolver en menos de 24 horas y sobre ese plazo nadie está discutiendo; el otro, cuando llega el proyecto, no se ha propuesto plantear un plazo por la razón que dio con el ejemplo de la cablera, porque si se pone un plazo, no se concede la cautelar, porque no se tiene evidencia.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Respecto de la investigación preliminar, párrafo 4 del artículo 18, estimó que es para efecto de las medidas cautelares, y por eso se tiene que establecer un plazo de 48 horas y cinco días, y de acuerdo al término de admisión del procedimiento especial sancionador son 24 horas para dictar las medidas cautelares; si bien hay casos como el que plantea el Consejero Figueroa, de las cableras de Guerrero, esto no es un problema para plantear un plazo porque en esos casos, con toda la investigación preliminar no se encontrarán los elementos y no habrá lugar a dictar medidas cautelares, pero nada impide que dos días después se tengan los elementos y se dicten las medidas cautelares; en un primer momento, dentro del término legal, como se resolvió el caso de Guerrero, se puede decir, como se hizo, que no se tienen elementos para dictar las medidas cautelares y las causas.

Reiteró la propuesta, de que un análisis preliminar, en una investigación preliminar se tiene que sujetar a los términos de la admisión de la queja que se tiene que dar de manera paralela; lo que han reclamado ante el Tribunal es el plazo de admisión de la queja que va vinculado en el caso del procedimiento especial sancionador de 48 horas a las 24 horas siguientes para dictar la medida cautelar.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que los había escuchado con mucha atención y no estaba convencido de que poner un plazo sirviera al propósito que planteaban; la Secretaría Ejecutiva tiene que verificar la existencia de los hechos que se estén reclamando para poder solicitar las medidas cautelares, y en ocasiones, la gran mayoría de las veces, eso puede ocurrir dentro de esas 48 horas, pero en otras ocasiones la Secretaría Ejecutiva probablemente necesite más tiempo, y si se pone el plazo el efecto va a ser contrario a lo que se busca, porque si ya transcurrió el plazo, tiene que volverse a presentar la queja; esa flexibilidad que existe actualmente, la Secretaría Ejecutiva la ha utilizado con responsabilidad y considera que debe mantenerse.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Consideró que aun con la problemática expuesta, el que se hagan diligencias



adicionales o una investigación preliminar sin establecer un plazo y en su caso, alguna excepción a la regla, es contrario a la ley; las medidas cautelares están establecidas en la norma para evitar que haya daños irreparables y si la investigación preliminar no tiene un plazo y se puede ir, no que suceda siempre en la práctica, pero puede pasar porque la norma lo está permitiendo, ese promocional podría estar causando un daño irreparable al bien jurídico tutelado, por lo que es necesario que se establezca un plazo; se podría prever una excepción, en los términos que planteó el representante del PRD.

Lic. Ricardo Becerra: A reserva de que se comprometen a entregar al diputado de Nueva Alianza el expediente para mostrar qué pasó en Puebla, señaló que las medidas cautelares típicamente se implementan en cuatro etapas, como se presentó ante Consejo General hace casi un año en un informe de cómo habían operado las cautelares, y si no hay un hecho, se puede prestar a especulación; las horas para la verificación técnica de los materiales denunciados en promedio, en el conjunto de las cautelares que se operaron en 2010 en los 15 procesos locales, se tardó 18 horas con 13 minutos; ese fue el promedio de atención para presentar el hecho a la Comisión de Quejas; el tramo de la Comisión de Quejas, desde su deliberación hasta la generación del acuerdo se tardaba siete horas 25 minutos; las horas de notificación a concesionarios y permisionarios se tardaban más o menos 15 horas 19 minutos, y las horas promedio de la suspensión práctica de los promocionales eran de 33 horas con 28 minutos, es decir, el promedio en el cual desde que llegaba la queja hasta que dejaba de salir el último spot era de 72 horas con 26 minutos.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Señaló que aprovechando los datos que comparte la Secretaría Ejecutiva, y en relación a la propuesta de reforma del Reglamento en cuanto a que para las medidas cautelares en los procesos electorales locales y federales todos los días y horas son hábiles, que sería importante buscar mecanismos para disminuir el tiempo en la notificación, porque en la práctica, el año pasado la mayoría de las solicitudes de medidas cautelares eran en viernes, porque era cuando salía el primer impacto del promocional denunciado, entre jueves y viernes, y la Comisión de Quejas y Denuncias sesionaba en la noche del mismo viernes, o el sábado en la mañana, pero entre que se notificaba al concesionario, pasaban en promedio de las 72 horas y hasta el lunes o martes se bajaba el spot denunciado; entre que la Comisión acordaba la medida cautelar, se notificaba al concesionario y se bajaba el spot, es donde se aumenta bastante el tiempo, son 33 horas para bajar un spot después de notificado, sobre todo si se atraviesan los fines de semana.

Consejero Electoral Benito Nacif: Al no haber intervenciones adicionales, dio por suficientemente discutido el punto, y pasó al artículo 22.



Representante del Poder Legislativo del PRI, C. Adán Carro: Antes de pasar al artículo 22, hizo referencia al mismo artículo 18, párrafo 14, en el sentido de que le preocupa la discrecionalidad con la que la autoridad está actuando de acuerdo al Reglamento para el cumplimiento de la medida cautelar; se trabaja con mucha disposición legal para emitir la orden de suspensión de los actos, pero no es efectiva para hacer cesar los efectos perniciosos del acto ilícito; la fracción 14 faculta al Secretario cuando tenga conocimiento del incumplimiento, por parte de los sujetos de responsabilidad de alguna medida cautelar: *"Podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos"*; estima que esta facultad no debe ser optativa para la Secretaría Ejecutiva, sino una obligación legal para que inicie un nuevo procedimiento.

También se refirió al apartado 21 que dice: *"Asimismo de considerarlo necesario podrá dictar las medidas de apremio señaladas..."* en el 21, en el sentido de que no se deben dictar antemano las medidas de apremio; le queda claro que la suspensión o el retiro de los spots en radio y televisión es por parte del Comité de Radio, es decir el propio Instituto, pero no le es tan claro en otros tipos de propaganda, impresa, que está en el ámbito territorial de los distritos.

Consejero Electoral Benito Nacif: Propuso ser más ejecutivos, porque llevan varias horas discutiendo; en algunos casos se puede adoptar una propuesta en términos generales y delegar a la Secretaría Ejecutiva la redacción concreta; se trata de encontrar un camino rápido para ponerse de acuerdo y avanzar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo con el Consejero Nacif en el sentido del ser lo más ejecutivos posible; resumiendo, señaló que se había avanzado en varios temas del artículo 18, y respecto del numeral 14, al que se ha referido el representante del Poder Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, consideró que la medida de apremio que está reconocida en la ley puede emplearse en función de las condiciones de la propia investigación, y que es mejor el carácter potestativo, pues existen elementos para incentivar que si no se cumple con la ley o con una de las disposiciones que se establecen por parte de cualquier servidor público, se pueden emplear las medidas para corregir esa acción, pero por el carácter de la medida es mejor que quede potestativo y no como una acción necesaria que se deberá emprender.

Con respecto a la primera parte del 14, que deja la posibilidad de que el Secretario ordene el inicio de un nuevo procedimiento cuando tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, debe quedar claro que se rompería con las reglas de debido proceso si no hay un nuevo procedimiento, porque el no cumplimiento de una medida cautelar como tal puede deberse a diversos motivos, entre otros, puede no ser atribuible al que se le



ordenó que tomara esa medida; está a favor de que se decida el probable inicio de otro procedimiento, porque si no se cumplió con la cautelar, puede no ser por un asunto imputable al que se le ordenó, ergo no es responsable y no se puede tomar en el mismo procedimiento; se investigará en el procedimiento, pero si se arriba a la conclusión de que fue otro el responsable, se iniciará el procedimiento para el otro responsable con las reglas de debido proceso, y por eso debe conservarse la redacción y no la que se propone, porque se romperían las reglas de debido proceso.

Representante del Poder Legislativo del PRI, C. Adán Carro: Insistió en que les preocupa el incumplimiento de las medidas cautelares respecto de otro tipo de propaganda, porque da lugar muchas veces a la presentación de una, dos o tres quejas. En cuanto a por qué tiene que ser potestativo el no iniciar de entrada el procedimiento administrativo y que no se dictarán de entrada las medidas de apremio, sino mediante una primera valoración, entiende la explicación y está de acuerdo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondiendo a la preocupación señalada, aclaró que cuando se trata de medidas que se adoptan a nivel distrital se dirigen a los partidos y también al municipio cuando es éste el que ofrece los espacios para la propaganda de los partidos políticos; cuando se trata de la Comisión de Quejas, se tiene que dirigir tanto a los partidos políticos como a las autoridades que están permitiendo la difusión, o medios, si fueran impresos, los que difunden la propaganda; cuando esa acción es incumplida se hacen otros procedimientos para analizar, porque el partido puede haber sido notificado y haber solicitado que baje la propaganda, pero si, por ejemplo, lo impide el municipio, el partido ya no es responsable y valdría la pena iniciar un procedimiento contra el probable responsable con las reglas del debido proceso.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Con relación al mismo punto 14, preguntó cuál sería la problemática de violentar la garantía de audiencia o del debido proceso, si se le pusiera, en vez de "podrá", "deberá", porque si se vincula el primer párrafo con el párrafo 2, donde los órganos y áreas del Instituto dan seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas e informan al Secretario, no puede ser potestativo, el Secretario lo que hace es que teniendo conocimiento de un probable incumplimiento, abre un procedimiento que podría ser en el ámbito jurisdiccional civil, un incidente y desahoga el procedimiento, y si existen excepciones o causas de excepción o de exclusión de la responsabilidad de la persona que estaba obligada a hacer el acto, lo dilucidará en ese proceso sin violentar las garantías del debido proceso; no ve ningún problema en que sea obligatoria la facultad de iniciar el procedimiento ante



cualquier incumplimiento, porque si se vincula con el segundo párrafo del 14 cobraría relevancia, si no, que se elimine el segundo párrafo del 14.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que en un procedimiento, en la parte de cautelares, puede haber dos opciones, la opción de que en el mismo procedimiento que se desahoga ya hubo un incumplimiento y se incorpore al otro sujeto y se le llame por el propio proceso de investigación, opción a) y opción b), no se le llama en ese procedimiento y se inicia otro procedimiento para establecer la sanción correspondiente; el acto potestativo no es si decide o no hacerlo, está para que se dejen procesalmente las dos posibilidades o vías, no para que no se cumpla el hecho de que exista una condición de atender el incumplimiento de la cautelar, éste deberá atenderse, en eso hay acuerdo, pero es una potestad procesal, no un incumplimiento de la cautelar que quedará sin perseguirse, es decir, hay dos vías previstas y por eso queda esa condición, no para que no se lleve a efecto la búsqueda de por qué se cometió esa infracción.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: No estuvo de acuerdo porque el párrafo 14 dice otra cosa.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Apoyó al representante de Nueva Alianza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Leyó el artículo 363, numeral 4: "*Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que pueden constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados podrá ordenar el inicio de oficio de un nuevo procedimiento de investigación*", podrá, es decir, es una condición posible porque hay dos posibilidades, por eso está en esa condición; respetando la idea de que no se trata de que no haya cumplimiento de parte de las medidas que la autoridad ordenó, porque esa no es la intención de la redacción, sino que se den las dos vías procesales.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Solicitó dar más claridad al párrafo 14, porque cree que no dice lo que ha explicado el Consejero Figueroa correlacionado con el COFIPE; dijo que ojalá que en todas las discusiones se adoptara el criterio literalista de interpretación gramatical de la norma, porque se utiliza cuando conviene a la autoridad electoral.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Comentó que entendiendo las dos posibilidades que explicó el Consejero Figueroa, de la redacción del punto 14 no se entiende que sea así, porque dice: "*Podrá dar inicio a un nuevo procedimiento de investigación de esos hechos...*" y



luego plantea que podrá también usarse alguna medida de apremio; si existiera alguna otra disposición dentro de este mismo artículo, especificando que ésta es una posibilidad, pero que la otra posibilidad es que esa infracción o esa falta de atención a la medida cautelar se pueda tomar como un elemento más para resolver el procedimiento que en este momento se está resolviendo, quedaría claro.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Para la precisión que va a satisfacer la posición del representante de Nueva Alianza, y lo dicho por la representante del Poder Legislativo del PRD, propuso incorporar en la redacción una precisión que indique que no se trata de no perseguir el incumplimiento de una orden de la autoridad, y así quedará consignado en la redacción que se propondrá para no entrar en la definición. Habiendo acuerdo, pasó a un tema muy polémico, en relación al mismo artículo 18, párrafo 6.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que en el artículo 18.6 se dan los supuestos en los cuales la Secretaría Ejecutiva puede en su caso desechar la solicitud de medidas cautelares, porque se está en presencia de una situación de notoriamente improcedentes, o porque sean frívolas o porque sean hechos consumados, etcétera; viene un último párrafo que dice: *"En caso de solicitudes relacionadas con presuntas violaciones en materia de radio y TV solamente podrá desechar cuando haya habido un pronunciamiento previo sobre esta materia por parte de la Comisión"*; la inquietud es que con esta redacción, el simple hecho de que aun estando en situaciones que sean notoriamente improcedentes, por el simple hecho que se diga que es materia de radio y TV se tiene que pronunciar la Comisión; puso el ejemplo de una denuncia que presentó el Partido Acción Nacional, que en el formato que usan se les fue la mención de radio y TV y por esa circunstancia aunque no había ningún hecho, se llevó a la Comisión; bajo esos supuestos notoriamente improcedentes no se debiera accionar a la Comisión en asuntos que no tienen causa, ni mérito; se propone suprimir la última parte de ese párrafo, para efecto de que no por la simple mención de radio y TV se debe ir a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estimó que hay una controversia que se debe tener muy clara, respecto a que en materia de radio y televisión debe llamarse a la Comisión con el propósito de que resuelva; hay un marco de diferencia en relación a este tema; lo que se está planteando es que quede hasta el punto *"del solicitante por escrito"* y que se quite la parte que dice *"en el caso de solicitudes relacionadas con presuntas violaciones a la normatividad electoral en radio y televisión, el Secretario sólo podrá desechar la solicitud cuando exista un pronunciamiento previo por parte de la Comisión respecto de los materiales y las presuntas infracciones motivo de la denuncia"*; esto último es un asunto que ha



resuelto el Tribunal en diversas ocasiones y por eso está incorporado en relación a radio y televisión, no así en relación a otro tipo de quejas.

En su opinión, esta facultad, entendiendo que a veces se hace sesionar a la Comisión de manera muy frecuente, preocupa que vuelva a ser resuelta por el Tribunal en la misma dirección que en ocasiones previas; en otras materias sí podría ser, pero en la de radio y televisión se debiera estar ante la valoración de la Comisión; lo puso a consideración.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Preguntó cuándo formuló esta propuesta la Dirección Jurídica, porque no la encuentra en el cuadro; señaló que en la discusión que hubo en el Órgano Garante hubo problema por el concepto de frivolidad, lo cual es importante porque en opinión del Tribunal no se puede calificar la frivolidad como lo ha hecho esta autoridad.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que la propuesta la está presentando ahora la Directora Jurídica; dijo que le informa el Consejero Nacif, que la posición es que permanezca la redacción que está establecida, con el propósito de que sea esa la que se emplee.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Se pronunció a favor de la propuesta de la Directora Jurídica.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Al no haber más intervenciones sobre el tema, hizo una observación al artículo 13, para efecto de que quede asentado en acta, que se propone en las notificaciones lo siguiente: Artículo 13 actual, al final dice: *"Dichos notificadores contarán con todas las facultades a las que refiere el artículo 357, párrafo 5 del Código, para asentar las razones que ameriten en la práctica de las notificaciones que le sean instruidas"*; consigna, aunque no sea relevante su discusión, que hay una referencia expresa al artículo que establece las notificaciones, para que quede claro y lo deja asentado. Indicó que se pasaba a discutir el artículo 61.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Expresó que con relación a su propuesta en el tema de la reincidencia, se les contestó que se considera que no es procedente, ya que se establecen límites adicionales a los previstos por el COFIPE, a la facultad del Consejo General de determinar las sanciones, con lo cual no están de acuerdo, porque el tema de la reincidencia en el artículo 354, inciso a), fracción II, establece que la reincidencia se sancionará hasta el doble y proponen que se incluya el término de la graduación en la aplicación de sanción por reincidencia, porque el término "hasta el doble" habla de una graduación, dependiendo de la sanción y también del número de reincidencias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Agregó que en el artículo 378, párrafo 1, inciso c), en el caso de los procedimientos de fiscalización, se establece que la reincidencia se sancionará con una sanción más severa, es decir, ni siquiera es al doble, sino que la reincidencia se sanciona con una mayor severidad y no necesariamente el doble de la multa; les parece necesario establecer la reincidencia, porque el Consejo ha estado aplicando de manera automática la sanción al doble, sin mayor consideración, con respecto incluso a los mismos sujetos involucrados; esto lo han platicado con los magistrados del Tribunal Electoral, y les han dicho que lo tienen que plantear en el Consejo General, para que se atienda el cómo se establecen las sanciones por reincidencia, pero los preceptos mencionados, no dejan lugar a dudas de que no es una sanción automáticamente al doble como se ha venido interpretando, sino que se tiene que graduar, a mayor reincidencia en el caso de los partidos políticos, y de manera ordinaria puede llegar hasta el doble; hay una propuesta concreta de parte de algunos partidos políticos y se les responde de manera general que establecería límites adicionales al COFIPE, cuando se están circunscribiendo exactamente a lo que establece el COFIPE en este tema.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Especificó que estaban en el capítulo de la individualización de las sanciones, y que la reincidencia estaba consignada en el numeral 1, inciso f), que dice: la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones; la reincidencia podrá ser hasta por el doble del monto implicado, y el representante del PRD propone que el incumplimiento sea gradual, pero la palabra "hasta" implica la gradualidad de la reincidencia, por lo que no está a favor de una reincidencia en porcentajes; lo que queda para el proceso de individualización en cada caso, y eso es parte del proceso de construcción de la individualización, está asociado a la gradualidad que da el "hasta", pudiendo ser menos; hay casos en donde el Tribunal ha dicho: Justifica, si lo pones por el doble tiene que estar justificado, pero ese no es un asunto que deberá estar sometido al Reglamento, sino al caso concreto explicando con los elementos en juego el por qué se impuso el doble, o por qué la mitad y no hasta el doble, pero no debiera estar incorporado como un ejercicio gradual en esta redacción. No habiendo más intervenciones al respecto, pasó al artículo 62.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Se refirió a que la Consejera Elizondo está en desacuerdo con la inclusión del párrafo 3 en donde se señala: *"...por actos de los medios de comunicación, a través de los cuales se vulnera el derecho de réplica de los partidos respecto a la información que presenten cuando se considere que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades"*; la Consejera dice que está en desacuerdo con la inclusión en el párrafo tres de la violación al derecho de réplica, pues el criterio del Tribunal aún no es jurisprudencia y en el ejercicio de la facultad reglamentaria el Consejo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

General debió observar el principio de subordinación jerárquica respecto del COFIPE; se explica que esto surge del SUP-RAP-175/2009, así como de una tesis relevante, pero en términos sencillos no toman en consideración lo que está señalando la Consejera, y le preocupa porque lo que no se pudiera legislar a través de un Lineamiento de réplica, se está incluyendo en el Reglamento; solamente hace la anotación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que no se estaba incluyendo la réplica por un lado distinto, pues esto no anula la creación de los Lineamientos que se han discutido, sino establece una causal que está prevista en una tesis relevante del Tribunal y así publicada, de un primer caso paradigmático en relación al particular; se ha considerado lo que dice la Consejera, pero no están de acuerdo con ella; si bien no es una jurisprudencia, la votación por desechamiento que obtuvo el Consejo General fue revocada por la Sala Superior del Tribunal y luego fue publicada en una tesis relevante, por lo que si hubiese una denuncia por esa causal y se desecha, la consecuencia material sería que se impugnaría y el Tribunal volvería a decir que se debe tutelar a través del procedimiento especial sancionador; no se pretende incluir por esta vía, y no por la otra, sino que se acompañan y son integrales.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Estimó pertinente incluir como una causa del procedimiento especial sancionador la tutela al derecho de réplica, no solamente por el precedente del Tribunal, sino porque además es obligación del Consejo General del IFE tutelar, velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales y el derecho de réplica no solamente está en la Constitución, sino también en el COFIPE y corresponde al Instituto tutelar; esta situación está superada, a pesar de que hay diferencia en cuanto al instrumento; está circulando una propuesta del Consejero Guerrero, en la que está de acuerdo en que se reconozca la tutela del derecho de réplica por dos vías, tanto por el criterio del Tribunal, como por ser atribución del Instituto Federal Electoral y eso vence cualquier resistencia.

Comentó que con independencia de que está involucrada la omisión de expedir la Ley del Derecho de Réplica, la Constitución y el COFIPE establecen la expedición de esa Ley y un plazo para ello, es una ley de carácter nacional, reservada en el ámbito federal; las leyes electorales que regulan el derecho de réplica en materia de imprenta o de medios de comunicación de radio y televisión, que es materia federal, estarían incidiendo en una invasión de atribuciones de facultades; el caso de Guerrero es un precedente del derecho de réplica en la Ley Electoral de Guerrero, en el sentido de que la autoridad electoral tiene atribuciones para emitir Lineamientos; habría que decir que Lineamientos y Reglamento es lo mismo, es similar, es el ejercicio de la facultad reglamentaria; la posición de la propuesta de

BN

155



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

varios partidos es que se tutele el derecho de réplica, es la parte de explorado derecho con independencia de que no se haya emitido la Ley del Derecho de Réplica.

Estimó que el derecho de réplica cabe en el Reglamento de Quejas dentro del procedimiento especial sancionador, que tiene que ver con la celeridad con que deben resolverse estas situaciones, y ante la omisión del legislador de establecer la ley reglamentaria, son suficientes y colmadas las atribuciones del Instituto en su ejercicio reglamentario, pero donde surge la duda es en la regulación del ejercicio del derecho de réplica que está reservado a una Ley del Derecho de Réplica que regule en toda su extensión, incluso más allá de la materia electoral, las condiciones y el ejercicio del mismo y las obligaciones de los medios de comunicación; de lo que el Instituto está debidamente investido es de su tutela; la duda es si el Instituto puede intervenir en el ejercicio del derecho de réplica, dado que la Constitución y la ley establecen los sujetos involucrados y las causas por las cuales procede el derecho de réplica; se tienen códigos de ética de varios medios de comunicación, donde lo consignan y es un ejercicio cotidiano otorgarlo ante información inexacta; también hay entidades de interés público, como los partidos políticos y sus candidatos; el ciudadano plantea la información inexacta y el medio de comunicación tiene que respetar ese derecho, y sólo cuando surge el conflicto y no hay entendimiento entre estos particulares, surge el papel de tutela del Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior, no comparten la idea de unos Lineamientos distintos al procedimiento de tutela que da la resolución de controversias; son las condiciones de procedencia del procedimiento especial sancionador lo que tiene el Instituto para tutelar el derecho de réplica y lo que daría la oportunidad de establecer condiciones mínimas para la tutela y la protección que busca el ciudadano, que sería establecer requisitos mínimos para acudir ante la autoridad en procedimiento especial sancionador, como hay requisitos de procedencia de cualquier medio, y serían que se haya ejercitado el derecho y que el medio de comunicación no lo haya concedido, o lo haya realizado de manera deficiente; entonces está la normatividad del COFIPE, de la propia Constitución, que establece los alcances en materia electoral; se han discutido los alcances del derecho de réplica en el COFIPE, que es información imprecisa y derecho de aclaración; en este ejercicio de tutela del derecho y a través de la resolución de esta controversia, se podrían recoger la mayoría de los Lineamientos que se han planteado.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Preguntó al representante del PRD si estaba de acuerdo con el Consejero Guerrero.



Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Contestó que estima que el Consejero Guerrero empieza a simpatizar con la propuesta de tres partidos y habría que preguntarle los alcances; de principio hay una diferencia con respecto al criterio de la Consejera Macarita; habría que ir acercando posiciones en los términos que explicó.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que la posición que ha asumido la Presidencia de la Comisión, junto con el otro integrante de la misma es, uno, que el procedimiento especial sancionador está normado en la ley, están las causales de procedencia en la ley, y entrar en una esfera de reglamentación que modifique al procedimiento especial sancionador es vulnerable, desde el punto de vista jurídico; dos, por eso se han planteado Lineamientos que buscan orientar la práctica; tres, propuso que la discusión sobre la réplica se tengan en otro momento, que es el que se ha propuesto en la otra Comisión.

Señaló que todos los elementos que tienen que ver con el tema de conciliación tienen que ser ejercicios voluntariamente, no pueden ser bajo ninguna circunstancia ordenados por esta autoridad, porque no está como parte del procedimiento y se discutirá en el momento procesal oportuno, pues se está preparando otro documento; entiende la propuesta del representante del PRD, que sería traer los Lineamientos a este Reglamento; está la posibilidad de discutir el Reglamento de Lineamientos de réplica en otro momento, e incluso si esa posición modificara este Reglamento, se haría si esa fuera la posición que prevaleciera. Al no haber más intervenciones sobre el tema, pasó a la discusión del artículo 64.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Apuntó que en el artículo 64 hay una remisión al 27, pero sería en todo caso el 23, en el que ya habían manifestado por escrito su desacuerdo, en el sentido de que no se ponga la legitimación; el numeral dos, dice *"De acuerdo con el artículo 368, párrafo 2 del Código, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, sólo podrá iniciar a instancia de parte afectada"*; al respecto, han señalado que los partidos políticos pueden interponer la denuncia cuando se denigran instituciones del Estado mexicano; se les contestó que se considera que no procede, ya que si bien la adición atiende a un criterio establecido por el Tribunal Electoral, éste aún no es jurisprudencia, y por lo tanto no es obligatorio; pero ese no ha sido el criterio en algunas de las consideraciones del Reglamento ergo el derecho de réplica y la tesis relevante, que se ha puesto que sí proceden en los procedimientos especiales sancionadores.

Abundó en que esta explicación no satisface al Partido Acción Nacional, pues citó el recurso de apelación 192/2010, en el que el Tribunal señaló *"...conforme al criterio sustentado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-*



RAP-122 del 2008, los partidos políticos sí están legitimados para presentar las quejas que den inicio a un procedimiento especial sancionador cuando versen sobre posibles hechos que denigren a una institución del Estado mexicano”; su planteamiento se basa en las acciones difusas, los intereses tuitivos que tienen los partidos políticos respecto de las instituciones.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En cuanto a la primera de las consideraciones, dejó asentado en acta, que todas las referencias de los movimientos que ha tenido el Reglamento deberán ser revisadas para que, en su caso, esté acorde a lo que en realidad refiere el artículo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Explicó que la propuesta recupera lo que dice textualmente el COFIPE, de que esos procedimientos sólo se inician a petición de la parte afectada, y con la convicción de que dado que se trata de casos relacionados con actos de expresión, se tiene que aplicar estrictamente lo que dice la ley, y por esa razón se recuperan las restricciones al interés jurídico que el propio COFIPE textualmente dice.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Agregó que la misma sentencia del expediente SUP-RAP-192/2010, se refiere específicamente al COFIPE: *“Al respecto, en el referido asunto se consideró que en el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como único Lineamiento general la instancia de parte afectada para el inicio de procedimientos especiales sancionadores relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, pero no precisa cuándo esas conductas constituyen una afectación de manera particular a una persona, de tal suerte que solamente ésta pueda instar a la maquinaria estatal punitiva”*; claramente dice que si no precisa que sea una persona, no debe distinguir en que no puedan ser los partidos políticos con respecto de una institución del Estado mexicano.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que en los casos de interés jurídico por denigración, el Tribunal ha ido modificando sus criterios y hay que dejar muy claro que es muy diferente al caso de réplica, porque no hay una disposición expresa en el COFIPE, en este caso sí la hay y la propuesta es recuperarla en aras de proteger la libre manifestación de las ideas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que no había debate en relación con lo resuelto por el Tribunal, pero la forma de accionar el procedimiento especial sancionador cuando hay denigración y calumnia estaba sólo asociada al sujeto, era a petición de parte, nunca oficiosamente; el Tribunal ha abierto otras posibilidades en relación a este tema y lo tiene por sabido y consignado; toda vez que ha habido variaciones en la posición del Tribunal, la razón de no incorporarlas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

está asociada a esa movilidad, por ello el Consejero Nacif propone que no se incluyan, aun a sabiendas de que el Tribunal ha resuelto en los términos referidos, no a favor de una idea de militantes distinguidos, lo que debe quedar claro, sino está asociado a las instituciones y a intereses de defensa de esas instituciones y también a una causal vinculada al partido político en general como otra posición; al Consejero Benito Nacif le preocupa el tema de la libertad de expresión como un mecanismo que pudiera ir en contra de ese proceso de libertades que le interesa tutelar. Al no haber más intervenciones sobre el tema, se pasa a la reserva del artículo 67.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Se refirió a la propuesta de la Secretaría Ejecutiva respecto a causales de desechamiento e incluir el sobreseimiento en el procedimiento especial; al respecto, preguntó si había quedado en el sentido de que no se permite el desistimiento a petición de parte, porque se agregó un numeral 4 que dice: *"Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia en los procedimientos contemplados en este título cuando admitida la queja, sobrevenga una causal de improcedencia cuando el denunciante presente escrita de desistimiento siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Comisión y que a juicio del Secretario o por el avance de la investigación no se trate de la imputación de hechos graves ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; el Secretario notificará las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible"*.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que estaba resuelto por el Tribunal el tema de la improcedencia de los desistimientos en esa condición; fue muy claro con la Secretaría, al especificar que no es una decisión de la Comisión de Quejas, sino que el Tribunal ha establecido que no proceda en esos casos.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: En relación al artículo 68, le preocupa que dentro del párrafo 1 hay otro párrafo, pero no está numerado y si hay un nuevo párrafo tiene que ponerse un número; hay varios artículos que están así, es una cuestión de forma, pero se puede arreglar; el referido párrafo habla de la facultad para ordenar la realización de diligencias preliminares, y no se está determinando el plazo para realizarlas; el procedimiento especial sancionador es por naturaleza expedito y no debe haber un período de tiempo en el que el procedimiento se extienda, porque el Secretario puede ejercer la facultad de ordenar la realización de diligencias preliminares sin establecer un plazo, y eso permite que el procedimiento especial sancionador se extienda; esto no puede pasar en proceso electoral, porque puede generar problemas en términos de certeza y equidad en la contienda electoral, por lo que no es una cuestión menor; se debe poner un plazo, ya el representante del PRD había



propuesto que fuera dentro de los cinco días que se tienen para la admisión, que le parece un plazo razonable dentro de las 48 horas para la admisión.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Refirió que el COFIPE en su artículo 1 habla de que las disposiciones que se contienen son de orden público y de observancia general, por lo que establecer que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo no es correcto, va en contra del principio de normas de interés público; si bien el Tribunal ha establecido algunos criterios sobre la carga de la prueba, con respecto a quien denuncia, no se establece que estos procedimientos electorales se adjudiquen al principio dispositivo, no es la naturaleza de las normas electorales, ha habido desistimiento, carga de la prueba, pero aún no al grado de establecer que se rige bajo el principio dispositivo; son normas de interés público y en razón de esto sería un desatino que se rija por el principio dispositivo.

Por lo que hace a las diligencias preliminares, como se vio con respecto a las medidas cautelares, dijo que esta disposición resulta contraria al Código; el plazo para dictar el acuerdo de admisión es de 48 horas en el procedimiento especial sancionador y no puede sujetarse a la realización de diligencias preliminares; reiteró que en el caso de que no existan elementos suficientes no habrá lugar a medidas cautelares o a incoar el procedimiento especial sancionador, pero de ningún modo se puede prolongar la admisión de 48 horas que se establece en la ley; la gravedad en el artículo 68, párrafo 2 sin número, es que no se vincula ni siquiera a las medidas cautelares, sino que establece diligencias preliminares al margen de ellas y hasta entonces dictar el acuerdo de admisión, lo que es violatorio del Código Electoral, por lo que solicitó eliminar la caracterización del principio dispositivo y no brincar el plazo de 48 horas que se establece en el Código Electoral.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó la naturaleza de las propuestas: El procedimiento especial sancionador nace como un procedimiento de tramitación excepcional, cuando se está en presencia de una situación de flagrancia; sin embargo, ahora ya no es un procedimiento excepcional, porque cada vez se abrieron más supuestos por los criterios del Tribunal; por ejemplo, el Código dice que sólo en proceso electoral, el Tribunal dijo "en todo momento cuando se trate de radio y televisión", ha estado abriendo una serie de supuestos; en principio no se pensaba en los casos de adquisición de propaganda en radio y televisión, no se tenían en mente cuando se diseñó y son los más difíciles de diligenciar, porque se deben tener los elementos que lleven a una determinación presuntiva o una deducción en atención a una serie de presunciones que se concatenan para llegar a una determinación, sobre la base de una serie de pruebas que la sustenten.



Puntualizó que si los supuestos originales del procedimiento especial sancionador se mantuvieran, se estaría en los tiempos que diseñó el legislador, pero en el momento en que el Tribunal empieza a revocar determinaciones por falta de exhaustividad y abre la posibilidad de hacer diligencias preliminares, exige allegarse de los elementos, lo cual es correcto, para efecto de sancionar a un partido político; es materialmente imposible llevar a cabo una investigación en cinco días, o en tres días, salvo que sea una situación de flagrancia; las dificultades con las que se encuentra la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Jurídica para efecto de diligenciar, si bien ya habrá medios de apremio, es que en muchas ocasiones se tiene que enviar un recordatorio o un requerimiento a servidores públicos, o a concesionarios y permisionarios o a particulares y no contestan, se vuelve a mandar el siguiente recordatorio, son una serie de requerimientos a efecto de allegarse de alguna prueba.

Abundó en que en ocasiones, como en algún caso de Veracruz, se tuvo que constatar una documental ante notario por alguna alteración; incluso ahora se impone la obligación de llevar una pericial, que no se puede llevar a cabo en un término de cinco días; es una situación un tanto perversa, porque las disposiciones que están previstas en el Código para llevar a cabo los procedimientos especiales, han sido superadas por la realidad; al poner un plazo se estaría en el mismo supuesto que en las cautelares, puede ser que ese plazo sea más que suficiente y no se agote, pero puede ser que en otro caso no se logren las diligencias necesarias; cuando se ha tenido que requerir, por ejemplo al SAT, no contesta y de todas maneras se continúa porque ya está el procedimiento, y el Tribunal revoca porque ha dicho que se tiene que volverle a pedir.

Consideró que es importante poner sobre la mesa que una cosa es lo que dice la ley y otra es la realidad que se enfrenta para efecto de tener una correcta diligenciación de los expedientes y cumplir con el principio de exhaustividad, del debido proceso y dar al denunciante y al denunciado todos los elementos, para efecto de llegar a una resolución sólida al Consejo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puso a consideración la discusión sobre el plazo de la investigación preliminar que propone por una parte la representante del Poder Legislativo del PRD, en el sentido de que se establezca un plazo de 48 horas y al menos cinco días, y la posición, para que se quite en este artículo la consideración sobre el período de investigación preliminar, toda vez que es distinta a lo que establece el Código, que en realidad sería la misma propuesta.

Su posición es que el establecimiento de un plazo puede vulnerar otros principios como los que ha expresado la Directora Jurídica; se está ante el dilema de cómo



se tramitan estos asuntos en términos de condiciones de posibilidad; comparte la idea de que hay asuntos que por sus méritos requieren un plazo de investigación, y también considera que hay otros asuntos que no requiriendo ese plazo han tenido un tratamiento asociado a razones de administración de los procedimientos especiales sancionadores en la Secretaría, en el Jurídico y en la propia institución, por lo que acompaña la preocupación de que en esos casos no se puede permitir que las razones no estén asociadas a la investigación, sino a otro tipo de factores.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Comentó que atendiendo a que habría casos especiales con alguna diligencia preliminar, en el caso de las medidas cautelares, no se está planteando esa circunstancia como especial o excepcional, sino como regla general, y que una vez concluida correrá el plazo, es decir, de principio se tiene que reconocer el plazo legal de 48 horas en el caso del procedimiento especial sancionador, y habría que establecer alguna excepción y se tendría que justificar que no se cumpla con el plazo legal, partiendo de una regla general, que aplica sin ninguna particularidad.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Se refirió a que si bien compartía las opiniones expresadas por la titular del área jurídica, que es la que lleva la carga de trabajo en el desahogo de los procedimientos, desde su punto de vista, regularlos significaría que esta autoridad estaría legislando al respecto; se está adecuando el Reglamento por encima de la norma a un caso concreto para el desahogo de los procedimientos, se está legislando por encima de lo que dice la ley; se pronunció por buscar, como señala el representante del PRD, las excepciones y darles forma, aunque sea la generalidad, pero sería más pulcro instrumentar un Reglamento en ese supuesto, que trastocar el sistema jurídico normativo superior, el Código.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En cuanto al plazo para la admisión, el artículo 68 señala que *“el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, no obstante, en los casos en los que el denunciante o el quejoso no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, o en caso de considerarlo necesario para el debido conocimiento de los hechos, el Secretario ejercerá su facultad para llevar a cabo u ordenar la realización de diligencias preliminares”*, y hasta aquí, el planteamiento está asociado a lo que el Tribunal ha establecido como una posibilidad; lo que se está haciendo no es legislar, sino atender al planteamiento que el Tribunal abrió en relación a esta materia; se puede estar de acuerdo o no con establecer un plazo, pero ese es otro debate, lo que se está haciendo es dar cabida reglamentaria que de suyo ocurre, a lo que el Tribunal ha instruido; a continuación dice: *“En este caso, el plazo para emitir el acuerdo, que es el tema en discusión, se computará a partir de que la*



autoridad cuente con los elementos necesarios, que puede ser un período, que es la preocupación de que sea indefinido y la propuesta de un plazo preocupa a la Secretaría Ejecutiva; preguntó al Consejero Nacif, cuál era su posición con relación al establecimiento de ese plazo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Contestó que su posición era como estaba planteado en el proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Se manifestó por ir con el proyecto; si hubiera algún tipo de redacción que permitiese motivar la idea de que sea expedito, tutelando el principio de exhaustividad, estaría a favor; pero no de la construcción de un plazo que puede llevar a no tener una investigación bien realizada.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Propuso establecer la excepción, eliminar el principio de dispositivo para evitar discusiones al respecto porque altera la naturaleza de la ley electoral; se está planteando una causa excepcional a la ley, donde se necesita realizar diligencias preliminares, que no son tan preliminares en el caso del procedimiento especial sancionador, porque hay plazos fatales para resolver y habría que hablar de diligencias en general, a efecto de tener suficientemente sustanciado el procedimiento; se está planteando una excepción, pero el problema es que en esta propuesta está como una regla general; que se pongan las 48 horas que establece el Código y se abra la excepción que dé toda la certeza, sin esos plazos indefinidos, y que cuente el plazo de las 48 horas de admisión a partir de que se cuente con los elementos necesarios; hay experiencias de que las investigaciones se llevan mucho tiempo, sin haber sido especial, como el tema de asuntos religiosos, y en algunos otros ha sucedido lo mismo; no es posible dejar el elemento de incertidumbre ante el planteamiento de establecer una excepción, habría que acotarlo debidamente por el principio de certeza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que no existe el dispositivo legal que el representante del PRD está diciendo, lo que dice la ley está en relación a lo siguiente, considerando que está haciendo una interpretación: *Cuando admitida la denuncia...*, está hablando del plazo posterior a la admisión, no al plazo dentro de la admisión, que quede claro; dice el 7 del 368: *...emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan en una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de las 48 horas posteriores a la admisión;* se está hablando del proceso posterior a la admisión, las 48 horas se refieren a eso y la discusión es sobre el preliminar de la admisión, es decir, no se está en esa condición; asumió la tarea de construir un planteamiento excepcional que tutele los principios que se intenta tutelar y que haya acuerdo de esa excepción.



Dejó en claro que no se trata de un plazo previsto en la ley y no se está estableciendo de otra manera, es el plazo previo, abierto por el Tribunal; propondrá una redacción final del segundo párrafo, del numeral 1 del artículo 68, *de la admisión y el emplazamiento*, tratando de construir de la mejor forma posible esa excepción, con el propósito de tutelar la preocupación, entendiendo las condiciones que el Tribunal y la realidad han impuesto. Al no haber más intervenciones sobre el tema, dio por concluida la discusión de este punto.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Comentó que el artículo 58 habla de los efectos de las resoluciones y que en el párrafo 1, inciso b), dice que *una vez elaborado el engrose, el proyecto deberá de ser enviado al o los Consejeros Electorales que propusieron y votaron su elaboración para que en un plazo no mayor de seis horas emitan las observaciones que consideren pertinentes en términos de lo aprobado en la sesión*; al respecto, solicitó que se elimine el inciso b) del proyecto de modificación del Reglamento.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Planteó que derivado de la discusión de los distintos asuntos en el Consejo General, en especial sobre el procedimiento especial sancionador, y derivado de las propuestas que se emiten, puede no estar en ese espacio físico una propuesta completa de engrose y que no sea producto de la intervención de uno solo de los sujetos del Consejo General, sino producto de diversas intervenciones y lo que corresponde es un ejercicio de revisión de los argumentos que se expresaron para construir el engrose en los términos en que se resolvió; intentar en ese momento construir un engrose puede dar lugar a buscar el momento que tendrían los Consejeros, los representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos para revisarlo, es decir, cuál es el tiempo material, se hace un receso, se revisa el engrose y regresan a su votación. Por esta situación, no estuvo de acuerdo con esa idea.

Estimó que los engroses deben estar de acuerdo con lo que se discutió en el Consejo General; si alguien los alterase, sería motivo de una denuncia ante otras instancias, pues sería muy grave una conducta así; sería muy complicado construir el engrose en el momento de la sesión del Consejo.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Señaló que de la exposición con relación al engrose, les quedaba claro que un engrose podía modificar completamente el Proyecto de Resolución que se presenta, y por eso se pone a discusión, pero también es riesgoso que en el Reglamento se ponga que debe llevar el visto bueno del o los promoventes del engrose, lo que no puede ser, porque el engrose no puede salir de situaciones diversas de lo que se dijo en la



mesa, no puede tener mayor alcance; por eso el anterior Reglamento y la construcción que se hizo con el Consejero Virgilio hablaba de versión estenográfica, porque no puede ser, con todo respeto, que si la Secretaría Ejecutiva no está plasmando lo que dijeron en la mesa los Consejeros, eso no autoriza para que el engrose tenga que ser calificado por ellos, dando el visto bueno de lo que dijeron; no puede haber vistos buenos, la construcción de este órgano colegiado no es como en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es distinto el mecanismo y el modelo, y debe estar a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad a lo que señaló la versión estenográfica.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Afirmó que es lo que quisieran evitar; y por eso solicitan que se elimine ese párrafo, porque lo que dice es que se va a remitir al Consejero Electoral que haya hecho intervenciones para que mande observaciones en un plazo no mayor de seis horas para que eso se incluya en el engrose; consideran que no debe de ser, incluso por una cuestión de respeto al principio de certeza, que los integrantes del Consejo sepan qué se va a establecer en el engrose; la discusión que enriquece un proyecto sale de la versión estenográfica, y por eso propuso que se modifique o que se incluya en el Considerando 5, una redacción que permita que todos tengan certeza de lo que se aprobó.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Aclaró que no se estaba proponiendo un Vo.Bo., sino lo que se envía para observaciones al proyecto, no para que se apruebe, no hay una condición de aprobación en la redacción, que ha sido una dificultad, se pueden hacer interpretaciones limitadas de lo que se dijo, se trata de hacer observaciones, pero tampoco tiene problema en que deriven de la versión estenográfica, como se ha dicho; si el tema es que no se hagan observaciones, le parece más transparente, porque en ocasiones ocurre que alguna intervención no fue lo suficiente precisa y alguien tiene que aclarar.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Estima que se tendría que hacer en la mesa de Consejo, establecer cómo va a quedar la resolución, porque está a discusión y cada quien dice cuáles son sus argumentos y tiene que quedar claro lo que están proponiendo; entiende que habrá cuestiones que se tengan que aclarar, pero podría hacerse en la mesa de Consejo General.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dejó en claro que no estaba de acuerdo en que el engrose se circule en la mesa de Consejo General, ni cree que sea posible materialmente; la propuesta que está consignada es que el engrose lo hace la Secretaría Ejecutiva, derivado de la versión estenográfica, y que cuando hay algún elemento de duda fundada pueda hacerse una observación, no un visto bueno ni una aprobación, esa la hizo ya el Consejo General.



Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Expresó que lo único que pedirían es que previo a las votaciones, cualquier representación de partido político pidiera la aclaración del sentido de lo que se está votando, que es lo que no se hacía en la mesa; más bien es un problema de conducción de mesa, porque si ésta fuera precisa y clara, el sentido de lo que se está votando, los engroses, serían muy fáciles de transitar; no está de acuerdo en que se pongan opiniones que no se conocieron en la mesa o argumentos que puedan dar otro sentido o un alcance mayor, porque ya sería una resolución distinta, y no un engrose, se cambiarían sentidos *a posteriori* y eso es lo que no se puede permitir en base a la legalidad y la certeza de la institución.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que ése era un segundo problema, sobre cómo se hacen las precisiones en relación a los engroses; tiene clara la posición de los partidos, pero no estará por la posición de que se hagan en la mesa.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Expresó duda, porque el asunto de los engroses se vio el día anterior para el Reglamento de Sesiones del Consejo General, ahora se está viendo en el de Quejas y pudieran presentarse al Consejo General dos instrumentos con acuerdos diferentes sobre un mismo tema, es decir, aquél en donde se está asentando que el engrose no puede ser para consideración, y que se tiene que tomar estrictamente de la versión estenográfica, y aquél que se está sometiendo para dar su versión de los hechos, que es otra posición totalmente distinta; cómo se resuelve, porque hay contradicción entre los propios instrumentos que se presentan al Consejo General.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que el texto aprobado dice: *...realizar engrose de la Resolución en el sentido de los argumentos, considerandos y razonamientos aprobados y consignados en...*, y propone que diga *en la versión estenográfica de este asunto*; la otra consideración de observaciones puede hacerse, no está siendo una aprobación, porque proviene y deriva de esa.

Representante de Nueva Alianza, C. Luis Antonio González: Preguntó cómo van a ser las observaciones, porque considera que es mejor dejarlo cerrado a versión estenográfica a cargo de la Secretaría Ejecutiva, que pida la observación sin que esté reglamentada, pero no dejarlo abierto, por principio de certeza, no puede ser que una resolución se deje abierta a los tiempos de la Secretaría Ejecutiva, a ver qué quiso decir un Consejero.



Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Refirió que los engroses no sólo los proponen los Consejeros Electorales, sino también los representantes de los partidos políticos, por lo que en el caso de que permaneciera este párrafo, deberá incluir a todos los miembros del Consejo General.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que no puede haber contradicción entre el Reglamento de Sesiones y este Reglamento, y aún no hay certeza de cuándo van a subir el de sesiones; propuso armonizar los dos, dependiendo de lo que se acuerde en el otro reglamento, se sigue la misma lógica que propuso el Consejero Figueroa, y una vez que suba al Consejo General, se propondrá una redacción que armonice los dos Reglamentos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Agregó que si las fechas no fueran las mismas, de todas maneras se tratará de que la armonía entre esas dos concepciones lleguen al Consejo General en los mismos términos.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Hizo referencia a que el día anterior se había discutido el tema del empate y el procedimiento de votación de los asuntos con respecto al Reglamento de Sesiones del Consejo General y en este Reglamento estaba en el artículo 70, párrafo 5 y en el 71, párrafo 7, en los que se presenta el problema, con relación al procedimiento especial sancionador, por la omisión de la Cámara de Diputados de nombrar tres Consejeros Electorales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Al respecto, refirió el artículo 70, párrafo 5: *"...las reglas establecidas en el capítulo sexto, séptimo y octavo del título segundo de este Reglamento serán aplicables al procedimiento que se regula en este título, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza del mismo y a las reglas contenidas en este artículo"*.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Apuntó que al procedimiento especial sancionador no le aplica la regla del proyecto de devolución, ni tampoco una sesión siguiente donde estén presentes todos los Consejeros Electorales y esa otra parte es el 71, párrafo 7; dice que en caso de empate, motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales y se tiene la problemática de que el Consejo General tiene asuntos que se han quedado en la indefinición, particularmente el caso en materia de fiscalización, donde el Código Electoral establece plazos y fechas para resolver y en la actualidad hay una falta de previsión para que el Instituto resuelva estos procedimientos dentro de los plazos legales.



Agregó que en el Reglamento de Sesiones del Consejo que se discutió el día anterior se dijo que en caso de empate se tiene por no aprobado el proyecto y en esta disposición se habla de no resolver hasta que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales; llamó la atención sobre los procedimientos especiales y los de fiscalización, ante la eventualidad de empates y de que no estén presentes todos los Consejeros Electorales para efecto del quórum; en el Reglamento de Sesiones se ha llegado a proponer que haya una sesión dentro de las 24 horas siguientes, a efecto de que se sesione con los Consejeros presentes y se pueda someter a votación; se ha planteado la necesidad de establecer soluciones a la problemática que se vive, sobre la integración del quórum, y también sobre la resolución dentro de los términos legales del procedimiento especial sancionador.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En cuanto al Reglamento de Quejas y Denuncias, su interpretación es que el dispositivo 7 está constituido para las ausencias momentáneas de los Consejeros Electorales con motivo de una salida o de cualquier cosa, pues hay muchas razones por las que un Consejero Electoral no puede estar, no sólo la excusa; no está hecho para la ausencia de Consejeros Electorales no nombrados por la Cámara de Diputados, por lo que dejó claro que en la siguiente sesión, estén los que estén se tiene que someter a consideración cualquier tipo de empate que haya habido; no hay manera de que en este punto se pueda resolver el tema que preocupa al representante del PRD; sólo aclara que lo puesto en el artículo en comento, está asociado al funcionamiento del procedimiento en relación a la excusa, a la ausencia y otros tópicos; en relación al empate está planteado en los términos en los que está, no para ser empleado porque la Cámara no nombró a Consejeros Electorales y debe permanecer esta posición, aunque hay otras voces que opinan de una manera distinta.

Representante del PRD, C. Fernando Vargas: Planteó, como último punto, el tema de las multas en los Consejos Distritales; preocupa a todos los partidos políticos que haya 300 distritos electorales estableciendo multas a todos los partidos políticos durante el proceso electoral; la propuesta de su partido es que los asuntos que a primera vista se estimen de tal gravedad que ameriten multa sean considerados dentro de la facultad de atracción para efecto de tener unidad en los criterios para el establecimiento de multas; en 2009 tuvieron asuntos donde por un cartel se establecían multas de 100 mil pesos y este tipo de casos que ameriten sanción en un análisis preliminar, tienen que ser atraídos y no resueltos administrativamente, como se ha propuesto, sino buscar una salida en el Reglamento para tener uniformidad, porque preocupa tener 300 órganos estableciendo multas con absoluta discrecionalidad.



Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Éste es un asunto de administración del proceso de quejas, no comparte la opinión de que deba estar en el mecanismo, no puede prejuzgar cómo van a resolver los Consejos Distritales; su compromiso es que todos los asuntos de discusión de la administración de las quejas sean discutidos en la Comisión de Quejas, para lo cual se celebrarán las sesiones que sea necesario para el proceso de capacitación y otras que preocupan tanto en distritos, como a nivel local y nivel central; se lleva este asunto como una preocupación; tampoco comparte la afirmación de que en 300 distritos electorales se hagan sanciones discrecionales, no es parte de lo que ha ocurrido, pero se atenderá en los términos en que haya una evidencia en esa dirección para trabajar y que eso no ocurra en ningún distrito del país.

Representante del PVEM, C. Leticia Amezcua: Preguntó cuándo se presentará el Reglamento al Consejo General.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Contestó que el día siguiente se circulará para que pueda ser discutido en el seno del Consejo pasado mañana.

Representante del Poder Legislativo del PRD, C. Adriana Hernández: Comentó que entiende que hay una premura por aprobar el Reglamento, pero que sería importante para todos conocer cómo va a quedar el proyecto final antes de que lo apruebe la Comisión, porque hubo una serie de observaciones que se hicieron y se propusieron redacciones, pero al final no tienen el documento como va a quedar; sugirió que de ser posible, se circule a la brevedad y si no se puede aprobar el día siguiente, que se apruebe el lunes 27.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que el acuerdo tomado en la Comisión es buscar, con el Consejero Nacif y con los demás colegas, que la aprobación del Reglamento de Quejas y Denuncias sea el día jueves en el Consejo General; aclaró que no se trata de un cúmulo de artículos en donde se hayan establecido modificaciones, se fueron leyendo y fue quedando claro cada aspecto discutido; se circulará en cuanto esté lista, antes de que se circule entre el Consejo General, con el compromiso de que esté en el orden del día de la Sesión de Consejo General del jueves, que requiere de un plazo previo; dejó constancia de que se quitaba del párrafo 2 del artículo sobre el engrose lo relativo a hacer observaciones por representantes o Consejeros Electorales.

Representante del PAN, C. Sergio Moreno: Preguntó si también el tema de empate.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que no, porque el empate es sólo para los efectos del procedimiento especial asociado a ausencias temporales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y a la excusa, que es otra de las causales por las cuales se puede conformar en ocho el Consejo, lo más preocupante es la excusa por la razón de que alguien tenga un vínculo con el tema que se está poniendo a consideración.

Solicitó a la Secretaría Técnica que tomara una votación en lo general, y luego una votación en lo particular de los asuntos que fueron reservados y discutidos para su aprobación, y que genere mayor certeza a los presentes.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el Reglamento en lo general.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba por los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Proyecto de nuevo Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en lo general.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el Reglamento en lo particular.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba por los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, las modificaciones formuladas a los artículos 8, párrafo 1 inciso h); 18, párrafos 2, 3 y 14; 13, párrafo 13; 64 y las demás remisiones del Reglamento; 58 y 68.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**